



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Diobelys G. Tejeda García, secretaria auxiliar de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 2022-0021750, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 1532-2022-SSEN-00099

NUC. 2022-0021750

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico [10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do](mailto:10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do); presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente sentencia:

Con motivo de la solicitud de liquidación expedita de sociedades comerciales por inactividad, dirigida a este tribunal por la Dirección General de Impuestos Internos, ente de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley núm. 227-06, debidamente representada por su director general Luis Valdez Veras, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0310025-1, con domicilio legal en el edificio localizado en el núm. 48 de la avenida México, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, inmueble que aloja la sede principal de la Dirección General de Impuestos Internos, representado por la subdirectora, licenciada Yorlin Vásquez Castro, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1879944-3, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Joaquín Guillermo Estrella Ramia, Rita Pilar Soriano Cabrera, Natalia Grullón, Leticia Ovalles y José Negrete Contreras, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0301305-2, 031-0467392-0, 031-0462752-0, 402-2214297-4 y 402-2266966-1, respectivamente, con domicilio profesional común abierto en la firma Estrella & Tupete, Abogados, ubicada en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 86, Roble Corporate Center, piso 6, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; en lo adelante parte solicitante.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Respecto de las entidades: 1) Colinas Beach Hotel, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73865-2; 2) Constructora Cabral & Pérez, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73883-9; 3) Century Motors, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-58994-9; 4) DC & P Inversiones, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74408-1; 5) Editora La Palabra, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-09628-4; 6) Electro Bombas Dominicanas, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-56782-1; 7) Marval Security Equipment, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-64295-5; 8) Matfriger, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-63051-5; 9) Minetta Roques C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-05011-1; 10) Montas Ingeniería, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-50705-5; 11) Mueblería Normar C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-57753-3; 12) Ortega y Fernández, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74357-3; 13) Plastiblet, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73966-5; 14) Procodificación, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-61569-9; 15) Préstamos Inmobiliario Latino, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-12683-3; 16) Productos Químicos y Biológicos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-29214-3; 17) Proteínas Balanceadas, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-52562-2; 18) SBK Negocios e Inversiones, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73877-4; 19) Sanint, CXA, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-06001-8; 20) Sector, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-14580-3; 21) Servi-Asesorías Excelsior, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-60408-5; 22) Servicios y Reparaciones de Trailers, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-14580-3; 23) Sociedad Dominicana del Plástico, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-54748-2; 24) Suplidores R.A., S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-62760-3; 25) Surtidora William, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-60415-8; 26) Torres Núñez & Co, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-55747-8; 27) Tratamiento y Preservación de Maderas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07298-9; 28) Tropicana Caribe, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13739-8; 29) Vega Cedeño y Arquitectos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-53757-4; 30) Agencia de Aduana Sánchez Navarro, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70268-2; 31) Agentes, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70030-2; 32) Apottur, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-67246-3; 33) Asesorías Gram, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69921-3; 34) Bas Internacional de Idiomas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-68876-9; 35) Botello Lugo de los Santos & Coiscou, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-68924-2; 36) Cementos y Agregados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73619-7; 37) Chavonalto Boutique, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66887-3; 38) Consorcio Frutícola del Valle de Angostura, S.A. (Cofruvan), registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66600-5; 39) Constructora O & C, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-67415-6; 40) Corredores y Comisionistas, S.A., Correcosa, registro nacional de contribuyente núm. 1-



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

01-69005-4; 41) Diagrosa S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69561-7; 42) Divisiones y Saneamiento del Caribe, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66404-5; 43) Ebanistería Báez, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73178-8; 44) Ega Comercial, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66565-3; 45) Elevadores y Servicios Antillanos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72910-4; 46) Equipos de Agua y Servicios de Mantenimiento Figuereo, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66605-6; 47) Espinal Farmacéutica, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66926-8; 48) Florida Internacional Dominicana, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66644-7; 49) Frutícola de Bahía C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70031-9; 50) García Sabater Ideas y Proyectos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72678-4; 51) Grupo Odontológico Profesional Dr. Mota & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73083-8; 52) Guías Urbanas C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73489-2; 53) Hidráulica Constructora, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69633-8; 54) Importadora del Este C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69909-4; 55) Importadora G & F del Caribe, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70280-1; 56) Importadora Menudo, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69312-6; 57) Inmobiliaria Casa Alta, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70068-8; 58) Inmobiliaria Transcontinental, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69846-2; 59) Interdimi Inmobiliaria, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66534-3; 60) Inversiones Amacei, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69484-1; 61) Inversiones Asabita, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69494-7; 62) Inversiones Carlton, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69647-8; 63) Llego Piano Bar, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70587-6; 64) Procesadora de Minerales Rita, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-67984-2; 65) R & E, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73587-2; 66) Rivepat, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70519-1; 67) Servi-Auto Feria, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-68987-2; 68) Servicios Internacionales en General, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69847-2; 69) Sigac Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69797-2; 70) Solyser, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69606-2; 71) Taller de Espumas Térmicas, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72628-8; y 72) Zeba, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69756-3.

### CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Impuestos Internos depositó por ante la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, una solicitud de reestructuración en virtud de la Ley núm. 141-15, a consecuencia de la cual esta Sala resultó apoderada mediante auto núm. 05488-2022, de fecha dos (2) del mes de marzo del año en



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

curso, expedido por la Presidencia la Cámara; siendo la solicitud recibida en esta Sala en la misma fecha.

Visto el legajo de pruebas que acompañan la solicitud.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de un procedimiento de liquidación expedita de empresas, realizada por la Dirección General de Impuestos Internos, respecto de las sociedades comerciales previamente indicadas.

2. Los tribunales están obligados a observar con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva. Y, de manera previa es menester determinar el ámbito competencial del mismo a fin confirmar que esta jurisdicción ostenta la aptitud jurídica requerida por la normativa actual<sup>1</sup>.

3. En lo que respecta a la competencia de atribución, este tribunal resulta competente para conocer de la solicitud que se trata conforme al artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, que introduce una modificación a la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, al artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, así como las actas números 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.

4. Sobre la competencia territorial, el artículo 23 de la referida Ley núm. 141-15, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público y no pueden ser derogadas o modificadas por convenciones particulares, dispone que los procedimientos contemplados en la ley son de la competencia del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del domicilio del deudor. En torno al procedimiento de liquidación expedita que nos atañe, el artículo 107.2, de la Ley núm. 155-17, que modifica la Ley núm. 141-15 y el artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019, establecen que la solicitud debe ser dirigida al Tribunal de Reestructuración y Liquidación correspondiente.

5. En cuanto al fondo de la solicitud, la Dirección General de Impuestos Internos procura que se ordene la disolución y liquidación expedita de las sociedades comerciales antes indicadas en aplicación de la Norma General núm. 02-2019, con fundamento en la Ley núm. 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; así como que se ordene que la sentencia a intervenir sea comunicada tanto a la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para la cancelación del certificado del registro mercantil, como a la Oficina

<sup>1</sup>Cas. Civil núm. 6, de fecha 11 de abril de 2007.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi), cuyo cumplimiento quedaría a su cargo para los fines de la cancelación definitiva del registro nacional de contribuyente, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Norma General núm. 02-2019.

6. Como fundamento de sus pretensiones la solicitante argumenta lo siguiente: a) que la Ley núm. 155-17, establece en su considerando decimoprimer que como resultado de la implementación de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y su modificación, un número importante de agentes económicos no han actualizado sus informaciones y en muchos casos están en el registro nacional de contribuyentes sin que hayan realizado actividades durante un largo período, lo que dificulta la disponibilidad de información exigida por el estándar de Foro Global para la Transparencia; b) que en su considerando decimosegundo dispone que es necesario establecer un mecanismo expedito para la liquidación de esas sociedades que permita el saneamiento del registro mercantil y del registro nacional de contribuyente, a fin de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales; c) que con el propósito del proceso de saneamiento del registro nacional del contribuyente, al tenor de los supuestos y de las causales previstas como fundamentos del procedimiento abreviado dictado por la Norma General 02-2019, en aplicación de la facultad habilitante a esos fines, otorgada por la Ley 141-15, modificada por la Ley núm. 155-17, antes descritas; d) que en el proceso de saneamiento del registro nacional de contribuyente ha verificado que las sociedades comerciales cuya liquidación se solicita se encuentran en la situación que las hacen pasibles de que contra ellas se solicite su liquidación, puesto que: a) no han realizado el proceso de transformación o adecuación societaria dispuesto en la Ley 479-08 y sus modificaciones, y b) en el caso de las sociedades comerciales que han realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones, se ha verificado que estas no han actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años.

7. En efecto, el artículo 107 de la Ley núm. 155-17 introduce un artículo transitorio a la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, mediante el cual se faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para regular por norma general un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades de conformidad con los principios rectores indicados en el referido artículo.

8. Precisando de una vez, que del preámbulo de la Ley núm. 155-17, se advierte que el espíritu del legislador al facultar a la Dirección General de Impuestos Internos para regular por norma general un procedimiento abreviado para instar la liquidación expedita de sociedades es el de cumplir con estándares que garanticen la disponibilidad de información de los agentes económicos, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, con el saneamiento del registro mercantil y del registro nacional de contribuyente de aquellos agentes que no hayan actualizado sus informaciones o realizado actividades durante



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

un largo período, a los fines de ejercer un mejor control y supervisión de todas personas que ejercen actividades comerciales<sup>2</sup>.

9. Asimismo, la referida norma tiene por finalidad incorporar elementos de transparencia tributaria que le permitan a la Administración disponer de información actualizada de la identidad de todas las sociedades y entes sin personalidad jurídica que operan el país, conforme a los últimos lineamientos internacionales<sup>3</sup>; de ahí que, prevé como uno de sus objetos la organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico nacional en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva<sup>4</sup>.

10. Lo anterior se encuentra acorde con los principios a los que está sujeta la Administración Pública, de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación<sup>5</sup>; destacando dentro de estos el principio de eficacia, en virtud del cual en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

11. Hechas estas puntualizaciones, cabe destacar que conforme al principio rector establecido en el numeral 4 del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, las disposiciones de la Ley núm. 141-15, aplican en forma supletoria en todo lo que no contradiga lo dispuesto en el contenido de dicho texto. Es decir, que el procedimiento de liquidación abreviado instaurado en la Ley núm. 155-17, aunque inserto en la Ley núm. 141-15, es autónomo a los procedimientos establecidos en esta última norma, de modo que las reglas previstas para éstos sólo tendrán aplicación cuando no contravengan las reglas del procedimiento de liquidación abreviado y sus fines.

12. Establecido esto, es preciso analizar el contenido del principio rector previsto en el numeral 1 del artículo 107, que establece que el procedimiento de liquidación expedita aplica para las sociedades comerciales con incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios de conformidad con el artículo 29, numerales 1), 3) y 5)<sup>6</sup> de la Ley, frente a las

---

<sup>2</sup>Considerandos del décimo al decimotercero de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

<sup>3</sup>Considerando decimocuarto, Ley núm. 155-17.

<sup>4</sup> Artículo 1, literal d, Ley núm. 155-17.

<sup>5</sup>Artículo 138 de la Constitución.

<sup>6</sup>Artículo 29, Ley núm. 141-15: Supuestos que fundamentan la solicitud. La solicitud de reestructuración puede ser realizada por cualquiera de las personas legitimadas de conformidad con esta ley ante la existencia u ocurrencia, respecto del deudor, de al menos una de las condiciones que se indican a continuación: i) Incumplimiento por más de noventa (90) días de al menos una obligación de pago, líquida y exigible, a favor de algún acreedor, previa intimación. iii) Incumplimiento de pago a la Administración Tributaria de los impuestos retenidos, en virtud de las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, incluyendo, el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o cualquier otra obligación tributaria por no menos de seis (6) cuotas fiscales. v) Cuando la administración de la empresa se oculte, o quedare vacante por un período razonable, sin que se designe al



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social.

13. En ese orden, si bien las disposiciones del referido principio suponen la necesidad de que exista una acreencia y, como consecuencia, un acreedor y un deudor, que son precisamente las personas legitimadas para acceder a los procedimientos de la Ley núm. 141-15, de conformidad con los artículos 27, 29 y 33, constituyendo además la acreencia, el fundamento de los supuestos establecidos en los literales i) y iii) del artículo 29; del preámbulo de la Ley núm. 155-17 y del hecho de que en el mismo numeral 1 del artículo 107 se haya supeditado la aplicación del procedimiento de liquidación expedita a la inexistencia de otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la seguridad social, se advierte que la esencia de este procedimiento no es otra que la de sanear el registro mercantil y el registro nacional de contribuyente a fin de que se pueda ejercer un mejor control y supervisión de todas las personas que ejercen actividades comerciales, y así efficientizar la recaudación tributaria y prevenir el uso de las sociedades comerciales como instrumento del lavado de activos.

14. De manera que, de una interpretación armónica de las normas aplicables se deriva que la existencia de una acreencia no resulta imprescindible para acceder al procedimiento de liquidación abreviado, toda vez que el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios como el impuesto en el artículo 50 literal f) del Código Tributario, de “*presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen*”, impiden que se pueda establecer la existencia o no de una acreencia a favor de la Administración Tributaria, aunque sí constituye un indicio de falta de operaciones.

15. Lo anterior queda corroborado con las disposiciones del artículo 2 de la Norma General 02-2019, dada por la Dirección General de Impuestos Internos, en las que se establece que dicha Norma será aplicable a las sociedades comerciales frente a las cuales, una vez iniciado el procedimiento de liquidación expedita, no aparezca ningún otro acreedor distinto de la Administración Tributaria o de los órganos de la Seguridad Social, de conformidad al numeral 1) del artículo 107 de la Ley núm. 155-17, y que se encuentren en el supuesto de ocultación de administración o vacante en un período razonable, sin que haya designado un representante, según lo establecido en el numeral v) del artículo 29 de la citada Ley núm. 141-15.

16. En consonancia con lo anterior y a fin de establecer las circunstancias de hecho que dan lugar a la configuración del supuesto de ocultación de administración en un período

---

frente un representante que pueda cumplir con sus obligaciones, lo que haga suponer la intención de defraudar a los acreedores.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

razonable, el artículo 3 de la Norma General 02-2019, dispuso que se encontrarán ante este supuesto aquellas sociedades sin operaciones en un período igual o mayor a 3 años que: 1) no hayan actualizado las informaciones sobre los datos de los propietarios de la sociedad por un período igual o mayor a tres (3) años, a través de la Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (Formulario RC-02) o a través de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta; y, 2) no hayan realizado el proceso de adecuación o transformación societaria dispuesto en la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

17. En efecto, de acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, para la procedencia de un procedimiento de liquidación abreviado a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos es menester que concurren las siguientes condiciones, a saber: a) que se trate de sociedades comerciales que no posean otros acreedores distintos a la Dirección General de Impuestos Internos o de los órganos de la seguridad social; b) La configuración del supuesto establecido en el numeral v) del artículo 29 de la Ley núm. 141-15, en los términos de los artículos 2 y 3 de la Norma General 02-2019; y c) que sean sociedades que no posean activos registrados<sup>7</sup>.

18. En lo que concierne al inicio de procedimiento de liquidación abreviado, la Norma General 02-2019 pone a cargo de la Dirección General de Impuestos las actuaciones siguientes: a) Notificar el inicio del procedimiento de liquidación abreviado a la sociedad comercial mediante los mecanismos de notificación indicados en el artículo 55 del Código Tributario, otorgándole un plazo de quince (15) días para que acuda por ante ella para que regularice su situación; b) Al vencimiento del referido plazo, sin que se haya obtemperado al cumplimiento de la presentación del Formulario RC-02, anexando los documentos que prueben los propietarios actualizados y/o la documentación que relativa a la transformación o adecuación de la sociedad, en caso de aplicar, procederá a colocar un aviso en uno de los medios de circulación nacional indicando el inicio del procedimiento de liquidación abreviado; c) En ausencia de oposición por cualquier tercero o parte interesada, someter la solicitud de liquidación expedita al Tribunal de Reestructuración y Liquidación competente anexando la notificación realizada a la parte, copia del aviso publicado en uno de los medios de circulación nacional, la documentación que evidencie la ocurrencia de la causal del procedimiento de liquidación expedita de acuerdo con el artículo 3 de la Norma General 02-2019 y propuesta de liquidación expedita preparada por un funcionario designado por la Dirección General de Impuestos Internos para tales fines<sup>8</sup>.

19. De conformidad con las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil Dominicano, el cual aplica de manera supletoria a la luz de lo establecido en el artículo 26 de la Ley núm. 141-15, la carga de la prueba, en principio, está cargo del peticionario, ya que implanta el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según preceptos

<sup>7</sup>Artículo 4, párrafo III de la Norma General 02-2019.

<sup>8</sup>Artículos 4 y 5 de la Norma General 02-2019.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

jurisprudenciales de principio, los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas, y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas<sup>9</sup>.

20. En ese sentido, de la documentación aportada para sustentar la presente solicitud este tribunal ha podido establecer lo siguiente:

*1. Respecto a la entidad Colinas Beach Hotel C. por A.*

- a) En fecha 12 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Colinas Beach Hotel, C. por A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Lina Mejía, José Antonio Paz, Tomás Antonio Peña, Elisa Magallanes de Miguel, Yvelisse Guerrero Sánchez, Rafael Miguel y José Antonio Sánchez con 10,000 cuotas sociales, la primera y 5,000 cuotas sociales los demás, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Conde, edificio El Palacio, apartamento 312, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 364, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101738652, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fechas 31 de enero del 2020 y 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Colinas Beach Hotel, C. por A., mediante los actos marcados con los números 21/2020 y 042/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, con una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el

---

<sup>9</sup>Suprema Corte de Justicia. Casación Civil número 6, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), Boletín Judicial número 1144, páginas 96-100.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de la señora Elisa Magallanes Villeta, ubicado en: “la avenida Abraham Lincoln núm. 1003, Torre Profesional, suite 306, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 20 de mayo de 1997, según la certificación GR núm. 122, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Altagracia Vásquez, quien dijo ser empleada dela requerida;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Colinas Beach Hotel, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*2. Respecto a la entidad Constructora Cabral & Pérez, C. por A.*

- a) En fecha 5 de mayo del 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Constructora Cabral & Pérez, C. por A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores Luis Manuel Cabral F., Renan Edovirgilio Pérez Bencosme, Esther Lourdes Rivas Lara, Jesús Cabral Escobar, Patricia Cabral Escobar, Fernando Arturo Pérez Bencosme, Francia M. Bencosme de los Santos y Carlos Arturo Cabral Escobar, con 22, 22, 1, 1 1, 1, 1, y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según consulta de registro de la DGII, en la calle José Brea Peña, núm. 90, apartamento 4B, sector Evaristo Morales, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 366, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101738839, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018;
- c) En fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora Cabral & Pérez,, C. por A., mediante los actos marcados con los números 075/2020 y 088/2020, que debía de comparecer por ante la dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio ubicado en la calle Helios núm. 141, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que la empresa no se encuentra en ese domicilio, siendo recibido por un conserje en el domicilio fiscal precedentemente indicado;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora Cabral & Pérez, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*3. Respecto a la entidad Century Motors, S.A.*

- a) En fecha 14 de mayo del 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Century Motors, S.A., según acta de asamblea general, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores Juan T. Coronado Sánchez, Carlos L. Peña Mercedes, José Radhamés Polanco Flores, Héctor B. Estrella García, Olga Santana de Coronado, Rosario M. Coronado Sánchez y Darío Ramón Trujillo Tejada, con 1200, 1300, 100, 100, 100, 100 y 100 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, según consulta de registro de la DGII, en la avenida Independencia núm. 504, sector Gazcue, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 295, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101589949, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Century Motors, S.A., mediante el acto marcado con el número 0107/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que la empresa no se encuentra en ese domicilio, que existe un solar y que nadie en los alrededores tiene conocimiento de dicha empresa, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente el señor Carlos Lorenzo Peña Mercedes, indicando haber notificado en: “la calle 1ra. Núm. 20, Luz Divina, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo” -domicilio registrado en el SITT desde el 9 de enero de 1998, según la certificación GR núm. 027, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos-, siendo recibido el acto en su persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Century Motors, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*4. Respecto a la entidad D C & P Inversiones, S.A.*

- a) En fecha 11 de abril del año 1997, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad D C & P Inversiones, S.A., de fecha 8 de abril del 1997, a fin de ser aprobados, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores Luz Milagro de la Cruz P., Aníbal Altagracia de la Cruz, Magalis de la Cruz P., Noris Decena P., Héctor González Bonilla, Luz Marcela de la Cruz P., e Inocencia Peralta Reyes, con 994, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social, -según acta de asamblea-, en la calle 19 de marzo, núm. 153, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 382, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 1011744081, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad D C & P Inversiones, S.A., mediante el acto marcado con el



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

número 132-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que hay una pared que ocupa casi una cuadra y que no obtuvo ninguna información al tocar algunas puertas, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente en el de la señora Altagracia Noris Decena Peralta, indicando haber notificado en: “la avenida Santísima Trinidad núm. 05, edificio MSG, La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 21 de julio de 1997, según la certificación GR núm. 132, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Mayra Brito, quien dijo ser empleada del requerido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad D C & P Inversiones, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*5. Respecto a la entidad Editora La Palabra, C. por A.*

- a) En fecha 14 de noviembre del 1980, fueron redactados y suscritos los estatutos sociales de la sociedad Editora La Palabra C. por A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Opinio Álvarez Betancourt, Zyra Esther Álvarez Betancourt, Moraima Betancourt, Nereyda Ismenia Bisonó, Lourdes Altagracia Bisonó de Álvarez y César Rafael Rijo Pepén, con 150, 95, 1, 1, 1y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según acta de reunión de asamblea-, en la calle Arzobispo Meriño, núm. 213, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 244, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

del contribuyente número 101096284, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 26 de diciembre del 2011;

- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Editora La Palabra C. por A., mediante el acto marcado con el número 091/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que le comunicaron que no tienen nada que ver con dicha entidad y que desconocen de si funcionaba la misma antes, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios específicamente en el del señor Opinio Álvarez Betancourt, indicando haber notificado en: “la calle Juan Sánchez Ramírez núm. 40, edificio Las Brisas, 5to. Piso, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 10 de febrero de 1981, según la certificación GR núm. 034, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Yenny Moreno Acevedo, quien dijo ser secretaria;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Editora La Palabra C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

6. *Respecto a la entidad Electro Bombas Dominicanas, C. por A.*

- a) En fecha 30 de enero del año 1991, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Electro Bombas Dominicanas, C. por A., a fin de ser aprobados, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores Fernando Ant. Reynoso, Fernando Icelso



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Reynoso, Hidalgo Andrés Durán, Fátima Irene Reynoso, José Miguel Reynoso, Fernando Ant. Reynoso, Mercedes Altigracia de Reynoso y Luis Rafael Reynoso, con 998, 998, 499, 499, 1, 2, 2 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según consulta de registro-, en la calle Peña Batlle, núm. 120, sector Villa Juana, de esta ciudad;

- b) Según se desprende de la certificación número 286, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101567821, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fechas 6 de febrero del 2020 y 31 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Electro Bombas Dominicanas, C. por A., mediante los actos marcados con los números 080/2020 y 315/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 080/2020 el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que habló con un señor llamado David, quien dijo que nunca había escuchado de la entidad de marras, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios específicamente en el del señor Fernando Antonio Reynoso Collado, indicando haber notificado en: “la calle Lucía Día núm. 10, Bayona, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo”, domicilio registrado en el SITT desde el 27 de diciembre de 1991, según la certificación GR núm. 035, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido por su persona, Fernando Antonio Reynoso Collado; mientras que en el acto núm. 315/2021, redactó un acto anexo en el que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos del señor Fernando Antonio Reynoso Collado, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Electro Bombas Dominicanas, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

7. *Respecto a la entidad Marval Security Equipment, S.A.*

- a) En fecha 15 de abril del año 1994, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Marval Security Equipment, S.A., de fecha 14 de abril del 1994, a fin de ser aprobados, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores María T. Valverde de Rivera, Guillermo Santana Fernández, Rafael E. Dorville Jiménez, María Margarita Rivas Fabre, María Soledad Lora de García, Miguelina Pimentel y José Alejandro Torres, con 49, 26, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según acta de asamblea-, en la avenida Rómulo Betancourt, núm. 1960, Mirador Sur, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 316, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101642955, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 31 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Marval Security Equipment, S.A., mediante el acto marcado con el número 028/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

específicamente en el del señor Guillermo Antonio Santana Fernández, indicando que entregó el acto en la oficina de Anny Sagia Díaz, abogada representante de la sucesión del señor Guillermo Antonio Santana Fernández, en la avenida Lope de Vega esquina José Amado Soler, Plaza la Moneda, local 310;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Marval Security Equipment, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

8. *Respecto a la entidad Matfriguer, S.A.*

- a) En fecha 29 de noviembre del año 1993, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían conocidos los estatutos sociales de la sociedad Matfriguer, S.A., de fecha 10 de noviembre del 1993, a fin de ser aprobados, en la cual se establece que los socios de la misma son los señores Melvin Matthews, Plutarco Antonio Frías, Juan Bosco Guerrero, Mario A. Guerrero H., Juan Miguel Frías, Martha Matthews de Díaz y Mayra Cochón Trujillo, con 165, 165, 84, 83, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según acta de asamblea-, en la calle Ángel Perdomo, núm. 4, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 312, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101630515, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 30 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Matfriguer, S.A., mediante el acto marcado con el número 042/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que la calle antes de llegar a la Benito Monción, en la núm. 4, expresa no tiene nada que ver con la empresa, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente la señora Martha Georgina Matthews, indicando haber notificado en: “la calle Federico Gonel núm. 18, Res. Amapola, Cancino 1ero., Santo Domingo Este, Santo Domingo”, domicilio registrado en el SITT desde el 22 de diciembre de 1993, según la certificación GR núm. 070, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido por su persona, Martha Georgina Matthews;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Matfriguer, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

9. *Respecto a la entidad Minetta Roques, C. por A.*

- a) En fecha 1 de julio del 1974, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Minetta Roques, C. por A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Flor Itha Roques de Ramírez, Carmen Isabel Martínez Vda. Roques, María Evangelista Roques de Roques, José Ricardo Roques Ortiz, Cristina Roques Ortiz, Carmen Ortiz Vda. De Roques, Cristina Roques Vda. Despradel, Antonia González Vda. Roques, Altagracia Báez Vda. Roques, Marta A. Despradel de Conde, Eliseo B. Roques Martínez, Eurípides Roques Martínez, Iván Houellemont, Ricardo A. Houellemont Roques, Fernando Houellemont Roques, Eduardo Houellemont Roques, Gerónimo Houellemont Roques y Carlos Alberto Houellemont Roques, con 375, 265, 257, 257, 258, 15, 15, 10, 10, 10, 5, 5, 5, 5, 5, 5 y 5 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según acta de junta general constitutiva, en la avenida Bolívar núm. 161, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 235, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101050111, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de mayo del 2019;





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- c) En fecha 30 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Minetta Roques, C. por A., mediante el acto marcado con el número 06/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado, en la que indicó que los números brincan donde está la heladería Baskin Robins y que el número de teléfono está fuera de servicio, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente la señora Cristina del Carmen Bienvenida Roques Ortiz, siendo recibido por la persona, Cristina Roques;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Minetta Roques, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de mayo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*10. Respecto a la entidad Montas Ingeniería, S.A.*

- a) En fecha 6 de febrero del año 1998, fue celebrada la asamblea extraordinaria en la cual serían modificados los estatutos sociales de la sociedad Montas Ingeniería, S.A., el cual establece que los socios de la misma son los señores José Eurípides Montas Rodríguez, Bernardo Luis A. Montas Rodríguez, Adonaida Rodríguez Berroa, Belkys de los Reyes Mejía de Montas, Amable Ulises Montas Rodríguez, Cosme Moisés Nin Santana, Franklin Alberto Arias Polanco, Eddis Bienvenido Castillo Astacio y Leandro Rafael D. Medina Méndez, con 3,150, 400, 700, 400, 100, 75, 75, 50 y 50 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la calle Manuel Rodríguez Objío núm. 242, edif. 8 201, Gazcue, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 268, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

del contribuyente número 101507055, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017:

- c) En fechas 25 de mayo del 2021 y 27 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Montas Ingeniería, S.A., mediante los actos marcados con los números 201/21 y 305/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí llenó un formulario de acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que indicó que en la calle donde debió estar la entidad no llegan hasta ese número, procediendo a notificar en domicilio de uno de sus socios, específicamente en el del señor Bernardo Luis Aquiles Montas Rodríguez, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Montas Ingeniería, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*II. Respecto a la entidad Mueblería Nomar, C. por A.*

- a) La entidad Mueblería Nomar, C. por A., tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la avenida Duarte, núm. 308, ensanche Luperón, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 292, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101577533, la cual se encuentra inactiva por



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

- c) En fecha 5 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Mueblería Nomar, C. por A., mediante el acto marcado con el número 072/20, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Miosotis del Carmen Beato Grullón, indicando haber notificado en: “la calle Luis F. Thomen núm. 163, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 31 de marzo de 1997, según la certificación GR núm. 073, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la requerida;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Mueblería Nomar, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*12. Respecto a la entidad Ortega y Fernández, C. por A. (Ortyfer)*

- a) En fecha 13 de noviembre del año 1996, fue celebrada la asamblea general constitutiva en la cual serían aprobados los estatutos sociales de la sociedad Ortega y Fernández C. por A., el cual establece que los socios de la misma son los señores Clidia Díaz de Ortega, Graciela Milán de Fernández, Vhyna Ortega Díaz, Celeste de Díaz, Graciela Rodríguez de Milán, Janet Méndez de Milán y Ester Gorian del Conde, con 148, 147, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

domicilio social ubicado -según consulta de registro-, en la avenida Sarasota, núm. 83, Bella Vista, de esta ciudad;

- b) Según se desprende de la certificación número 380, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101743573, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 3 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Ortega y Fernández C. por A., mediante los actos marcados con los números 068-2020 y 031/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 072/2020 el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí no localizó su domicilio por lo que procedió a notificarla en el domicilio de uno de sus socios, específicamente la señora Miosotis del Carmen Beato Grullón, indicando haber notificado en: “la calle Luis F. Thomen núm. 163, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional” -domicilio registrado en el SITT desde el 31 de marzo de 1992, según la certificación GR núm. 073, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos-, siendo recibido el acto por la persona, Miosotis del Carmen.
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ortega y Fernández C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*13. Respecto a la entidad Plastiblet, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 12 de abril del año 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Plastiblet, S.A., el cual establece que los socios de la misma son los señores Leonecio Encarnación Tejeda, Víctor Encarnación Tejeda, Ismael Encarnación Tejeda, Nehemías Encarnación Tejeda, Behsaida Encarnación Tejeda, Alba Neyda Reyes de los Santos y Lissa Gabriela Nolasco Encarnación, con 945, 1, 50, 1, 1, 1 y 1 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según consulta de registro-, en la calle Isabel Aguiar, núm. 55, zona Industrial de Herrera, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 369, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101739665, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 6 de febrero del año 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Plastiblet, S.A., mediante el acto marcado con el número 74/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Víctor Caridad Encarnación Tejeda, indicando haber notificado en: “la autopista 30 de Mayo, Residencial Mar Caribe, edif. 27, apartamento 101A, Honduras del Oeste, casi esquina Luperón”, siendo recibido el acto en su persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Plastiblet, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*14. Respecto a la entidad Procodificación, S.A.*

- a) En fecha 5 de mayo del año 1993, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Casa del Floricultor, C. por A., el cual establece que los socios de la misma son los señores Compañía de Desarrollo de la Región Noroeste, C. por A., Edgar Pachón, Carolina Luciano, Margarita Guillen, Pedro Valdez, Ricardo Santos y Cornelio Frica, con 246, 240, 10, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según consulta de registro-, en la calle Fantino Falco, núm. 202, Naco, de esta ciudad;
- b) En fecha 10 de febrero del año 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Procodificación, S.A., mediante el acto marcado con el número 087/2020, que debía de comparecer por dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- c) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Yselsa Margarita Guillén Liriano, indicando haber notificado en: “la autopista Duarte núm. 44, km. 10 ½, Los Guayabos, Santo Domingo Oeste”, domicilio registrado en el SITT desde el 1 de junio de 1997, según la certificación GR núm. 076, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Marisol Manzueta, quien dijo ser recepcionista del requerido;
- d) Según se desprende de la certificación número 308, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la sociedad Procodificación, S.A. es titular del registro nacional del contribuyente número 101615699, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- e) Asimismo, de la consulta de registro realizada a los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 11/12/2019, que efectivamente el registro nacional de contribuyente número 1-01-61569-9, pertenece a la entidad Procodificación, S.A.;
- f) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Procodificación, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo;
- g) De todo lo anterior este tribunal advierte que la solicitud de liquidación fue realizada respecto de la entidad Procodificación, S.A., en torno a la cual fueron aportadas las certificaciones y el informe levantado por el liquidador; sin embargo, la documentación societaria aportada corresponde a una sociedad comercial nominada como Casa del Floricultor, C. por A. Ante ese escenario este tribunal no tiene certeza si se trata de la misma sociedad comercial y que, por ende, el procedimiento haya sido realizado de manera regular, razón por la que procede declarar inadmisibles las solicitudes de liquidación respecto de Procodificación, S.A.

*15. Respecto a la entidad Préstamos Inmobiliarios Latino, S.A.*

- a) En fecha 10 de noviembre del año 1983, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Préstamos Inmobiliarios Latino, S.A., el cual establece que los socios de la misma son los señores Dilia Antonia Rodríguez Duran, María del Rosario Paulino, Adelfa Francisca Paulino Gerarda Consuelo Paulino, Nereydo A. Durán, Francia Celina Paulino, Abraham Durán y Francisco Herrera Jorge, con 930, 10, 10, 10, 10, 10 y 10 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según acta de asamblea general constitutiva-, en la avenida 27 de Febrero núm. 114 A, Gazcue, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 249, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101126833, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de diciembre del 2010;
- c) En fechas 25 de febrero del año 2020 y 28 de mayo del año 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Préstamos Inmobiliarios



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Latino, S.A., mediante los actos marcados con los números 138/2020 y 212/21, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 138/2020 el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, no localizándola, razón por la cual procedió a notificarla en el domicilio de uno de sus socios, específicamente la señora Dilia Antonia Rodríguez Duran, indicando haber notificado en: “la calle Primera núm. 35-A, Lucerna, Santo Domingo Este, Santo Domingo”, siendo recibido por la persona, Dilia A. Rodríguez; mientras que en el acto núm. 212/21, el notificador hizo un acto anexo, en el que procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Préstamos Inmobiliarios Latino, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*16. Respecto a la entidad Productos Químicos y Biológicos, S.A.*

- a) En fecha 16 de noviembre del año 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Productos Químicos y Biológicos, S.A., el cual establece que los socios de la misma son los señores Francisco Ant. Rodríguez Guzmán, Fertilizantes Químicos Dominicanos, S.A. (Ferquido), María Luisa González, Francisco Antonio Guzmán Fernández, Marcos A. Durán, César Norberto Armenteros, Luisa E. Luna de Rodríguez y Fernando A. Rainieri, con 401, 112, 67, 59, 9, 9 y 8 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según acta de la junta general extraordinaria de accionistas, en la calle Isabel Aguiar, Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 267, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

del contribuyente número 101192143, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;

- c) En fechas 14 de febrero del año 2020 y 1 de junio del año 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Productos Químicos y Biológicos, S.A., mediante los actos marcados con los números 065/2020 y 174-2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 065/2020 el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y al no localizarla procedió a notificarla en domicilio de uno de sus socios, específicamente en el del señor Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, indicando haber notificado en: “la avenida Anacaona núm. 107, Torre Gem Parque, apartamento 6-B, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional”, siendo recibido por un empleado, señora Dilia Calcagno; mientras que en el acto núm. 174-2021, el notificador hizo un acto anexo, en el que procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Productos Químicos y Biológicos, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*17. Respecto a la entidad Proteínas Balanceadas, C. por A.*

- a) En fecha 30 de octubre de 1988, fue celebrada la Junta General Constitutiva de la entidad Proteínas Balanceadas, C. por A., la cual tiene su domicilio social ubicado, según consulta de registro, en la calle General Román Franco Bidó núm. 16 de esta ciudad;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- b) Según se desprende de la certificación número 273, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101525622, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 22 de noviembre del año 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Proteínas Balanceadas, C. por A., mediante el acto marcado con el número 577/19, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, mediante el acto núm. 577/19, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí no localizando el domicilio de la entidad procedió a contactar vía telefónica al señor Máximo Goico y este le comunicó que la empresa lleva aproximadamente más de 15 años cerrada y que se encuentra en Los Haitises y que tenía un hijo en Santo Domingo para que se comunicara con él y recibiera el acto pero que el mismo no lo contactó y que cuando intenté llamar al señor nuevamente, no logró contactarlo; por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de sus socios, específicamente el señor Máximo Orestes Nicolás Goico, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Proteínas Balanceadas, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*18. Respecto a la entidad S B K Negocios e Inversiones, S.A.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 1 de abril del año 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad S B K Negocios e Inversiones, S.A., el cual establece que los socios de la misma son los señores Santo Deogracia, Justina Deogracia, Angelita Padilla Acevedo, Julio César Mueses, César T. Castro, Kenia Charinis Apolonio e Isabel Beltrán De Los Santos, con 230, 230, 5, 5, 5, 5 y 5 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según acta de asamblea general constitutiva- en la calle Francisco Moreno, casa núm. 8, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 365, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101738774, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fechas 15 de marzo del año 2021 y 31 de marzo del año 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad S B K Negocios e Inversiones, S.A., mediante los actos marcados con los números 126-2021 y 197/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, en fecha 23 de noviembre del 2021, en El Caribe, el 24 de noviembre del 2021 y en el Listín Diario, el 25 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 126-2021, realizó un acta de levantamiento de domicilio no localizado, por lo que procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano; mientras que mediante el acto núm. 197/2021, en el domicilio de uno de sus socios, específicamente la señora Kenia Charini Apolonio Jiménez, indicando haber notificado en: “la avenida Eduardo Brito núm. 67, apartamento 203, Los Mameyes, Santo Domingo Este”, siendo recibido por la persona, señora Kenia Apolonio;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado en por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad S B K Negocios e Inversiones, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

19. *Respecto a la entidad Sanint, CXA.*

- a) En el mes de julio del año 1976, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Sanint, CXA, en los cuales establece que los socios de esta son Industria Alfa C. por A., Rafael E. Medina P., Trancredo Eduardo Gómez, Eduardo de Castro S., Gregorio de Moya, Heriberto de Castro y Roque Rosa Navarro, con 50, 9, 9, 9, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Ortega y Gasset núm. 86, Santo Domingo;
- b) Según se desprende de la certificación número 237, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 1-01-060018, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 25 de febrero del 2022, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Sanint, CXA, mediante el acto marcado con el número 169/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activos, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 169/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Eduardo J. Alejandro de Castro Sánchez, indicando haber notificado en: “la calle Juan Sánchez Ramírez núm. 35, Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional”, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Sanint, CXA: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

20. *Respecto a la entidad Sector, S.A.*

- a) En fecha 15 de abril del 1985, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Sector, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Carlos Américo Bello Feliz, Ana Cristina Viñas Fernández, Luis Antonio Guerrero Rodríguez, Samiramis Senior Irizarry, Wilson Rafael Rodríguez Méndez, Horacio Álvarez Rodríguez, Eleuterio Garces Uribe y María Antonieta Bello de Guerrero, con 786, 5, 1, 1, 1, 3, 1 y 2 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Independencia esquina avenida Italia núm. 203, 4-E, Honduras, Santo Domingo;
- b) Según se desprende de la certificación número 258, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 1-01-145803, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 29 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Sector, S.A., mediante el acto marcado con el número 7/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 341/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que realizó una acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en el sur del domicilio están los números



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

pares y en el norte están los impares, los cuales exceden los 1800, dato que no se aproxima al domicilio registrado, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Ana Cristina Viñas Fernández, indicando haber notificado en: “la calle Arzobispo Meriño núm. 411, edificio Arzobispo Meriño, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 2 de agosto del 1985, según certificación GR núm. 082, siendo recibido el acto por Daniel de León, quien dijo ser empleado;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Sector, S.A.:
- 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas;
  - 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro;
  - 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

21. *Respecto a la entidad Servi-Asesorías Excelsior, S.A.*

- a) En fecha 4 de noviembre del 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Servi-Asesorías Excelsior, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Williams Bienvenido Arias Hernández, William Antonio Arias del Prado, Arlette Danitza Arias del Prado, Fátima Altagracia del Prado de Arias, William Bienvenido Arias Mejía, José María Villalón, Celeste Villalón Vda. Del Prado y Yudelka Guerrero del Prado, con 93, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida calle Respaldo México esquina Eugenio Perdomo núm. 63, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 302, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101604085, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 26 de diciembre del 2011;
- c) En fecha 29 de enero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Servi-Asesorías Excelsior, S.A., mediante el acto marcado con el número 54/2022, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 09/2020, el notificador redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo que constar que en la dirección indicada le comunicaron que nunca han escuchado de esa compañía, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Williams Bienvenido Arias Mejía, indicando haber notificado en: “la avenida Núñez de Cáceres núm. 256, apartamento 2-E, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 14 de diciembre de 1992, según certificación GR núm. 083, siendo recibido el acto por Daniela Brito, quien dijo ser empleada doméstica;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Servi-Asesorías Excelsior, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

22. *Respecto a la entidad Servicios y Reparaciones de Trailers, C. por A.*

- a) En fecha 8 de julio del 1985, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Servicios y Reparaciones de Trailers, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Danilo Vallejo, Generoso Vallejo, Obdulio Montilla Pérez, Juan Bautista Vallejo, Guillermo Gutiérrez Brito, Fabiola Cabrera González, Luis Socías y Milagros Bautista de Vallejo, con 300, 10, 50, 10, 10, 10, 10 y 50 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la Prolongación Independencia Km 13 ½, núm. 4822, Manresa, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 261, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101148071, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 26 de mayo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), notificó a la entidad Servicios y Reparaciones de Trailers, C. por A., mediante el





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

acto marcado con el número 337/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 337/2021 el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio; mientras que en el acto núm. 314/21, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Generoso Vallejo Valdez, indicando haber notificado en: “la calle Gregorio Adames núm. 22, Res. Issfapol, Los Trinitarios, Santo Domingo Este”, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Servicios y Reparaciones de Trailers, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

23. *Respecto a la entidad Sociedad Dominicana del Plástico, S.A.*

- a) En fecha 30 de agosto del 2001, fueron redactados los estatutos sociales de la Sociedad Dominicana del Plástico, S.A. en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rudy Melena, María de Jesús, Melania Paredes, Ana Úrsula, Divina Malena y Pedro Ferreiras, con 1794, 200, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle 1ra núm. 7, Pradera Hermosa, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 279, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 10154782, la cual se encuentra inactiva por



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 26 de diciembre del 2011;

- c) En cuanto a la notificación de la empresa Sociedad Dominicana del Plástico, S.A. vale indicar que no fue depositado el acto de notificación mediante el cual la Dirección General de Impuestos Internos notifica a la indicada entidad del inicio del presente proceso, por lo cual el procedimiento respecto de esta entidad resulta irregular, razón por la cual procede declarar la solicitud inadmisibles en cuanto a esta sociedad.

24. *Respecto a la entidad Suplidores R A, S.A.*

- a) En fecha 14 de septiembre del 1993, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Suplidores R A, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rubén Darío Abud Pérez, Mercedes Antonio Pérez de Almánzar, Gretchen Antonia Abud Pérez, Ramón Antonio Hernández Acosta, Amelia Mercedes Abud Pérez, Ramón Almonte Soriano y José Francisco Martínez Durán, con 274, 10, 5, 2, 5 y 2 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según informe del liquidador, en la calle Dr. Piñeyro núm. 161, Zona Universitaria, Santo Domingo;
- b) Según se desprende de la certificación número 311, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101627603, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Suplidores R A, S.A., mediante el acto marcado con el número 050/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 050/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de los socios, específicamente en el del señor Ramón Antonio Hernández Acosta, indicando haber notificado en: “la calle 2 núm. 30, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 23 de noviembre de 1993, según certificación GR núm. 089, siendo recibido el acto por Claudia, quien dijo ser suegra;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Suplidores R A, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

25. *Respecto a la entidad Surtidora William, S.A.*

- a) En fecha 27 de noviembre del 1992, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Surtidora William, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores William García, Oscar García, Rafael García, Seneida Marte, Nelson García, Henry García y Mayra García, con 1994, 1, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle José Martí núm. 93, Santo Domingo;
- b) Según se desprende de la certificación número 303, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101604158, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 24 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Surtidora William, S.A., mediante el acto marcado con el número 042/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 042-2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que en ese domicilio funciona el parqueo de la tienda Encajes La Rosario, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Jesús Oscar Alberto García Marte, indicando haber notificado en: “la calle Primera núm. 18, Cancino, Santo Domingo Este, Santo Domingo”, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Surtidora William, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

26. *Respecto a la entidad Torres Núñez & Co, C. por A.*

- a) En fecha 3 de octubre del 1990, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Torres Núñez & Co, C. por A, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Sócrates Exedito Torres Palma, Rafael Santos Matos, Lépidio César Torres Collado, Birmania Andrea Núñez de Torres, Juan José de Jesús Espinal Jacobo, Jaime de Jesús Núñez Muñoz, Radhamés Virgilio Gómez Pepín, Bélgica Eulalia Núñez de Espinal y Manuel Miqui Martínez, con 42, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Luis F. Thomen núm. 217, ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 281, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101557478, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de mayo del 2019;
- c) En fecha 29 de enero del 2019, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Torres Núñez & Co, C. por A., mediante el acto marcado con el número 074/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 55/2020, el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que no pudo encontrar dicho número de domicilio en el sector correspondiente; mientras que en el acto núm. 074/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Sócrates Expedito Torres Palma, indicando haber notificado en: “la calle Teniente Amado García núm. 414, Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 4 de octubre del 1990, según certificación GR núm. 093, siendo recibido el acto por Penélope Torres, quien dijo ser hija de mi querido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Torres Núñez & Co, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 29 de mayo del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

27. *Respecto a la entidad Tratamiento y Preservación de Maderas, S.A.*

- a) En fecha 20 del mes abril del 1978, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tratamiento y Preservación de Maderas, S.A, en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis García, González Valiente, José Ramón, Francisco García, Ángel del Llano, Luis García, Ángel Flores, Ceferino Luis Elías, Juan Rafael Pacheco, la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Máximo Gómez esquina 20, ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 239, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101072989, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- c) En fecha 25 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Tratamiento y Preservación de Maderas, S.A., mediante el acto marcado con el número 161/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 338/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en la indicada dirección al extremo sur se encuentra la estación de combustible Shell y al extremo norte, se encuentra Molinos Modernos, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Luis García San Miguel, indicado haber notificado en: “en la calle Pedro A. Lluberés núm. 09, Gazcue, Santo Domingo”, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones, mediante el acto núm. 219/21, procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo. del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Tratamiento y Preservación de Maderas, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

28. *Respecto a la entidad Tropicana Caribe, S.A.*

- a) En fecha 2 del mes octubre del 1984, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Tratamiento y Preservación de Maderas, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Nicolás Alberto Seliman Haza, Juan Luis Seliman Haza, Oscar A. Lama, Mario S. Rodríguez Contreras, Sonia Gerardino, Liliam Haza de Seliman, Banco Hipotecario Miramar, S.A., Comercial H-M, S.A., Manuel Santelises Rodríguez, Demetrio Prota Henríquez, Héctor Pluyer Sosa,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Oscar Francisco González y Juan Ramón Merica Echevarría, con 248, 248, 1, 1, 1, 1, 200, 290, 2, 2, 2, 2 y 2 cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1516, Santo Domingo, Distrito Nacional;

- b) Según se desprende de la certificación número 253, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101137398, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En cuanto a la notificación de la empresa Tropicana Caribe, S.A., vale indicar que no figura depositado el acto de notificación mediante el cual la Dirección General de Impuestos Internos pone en conocimiento a la indicada entidad del presente proceso, por lo cual el procedimiento respecto de esta entidad resulta irregular, razón por la cual procede declararlo inadmisibile.

29. *Respecto a la entidad Vega Cedeño y Arquitectos, S.A.*

- a) En fecha 14 del mes septiembre del 1989, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Vega Cedeño y Arquitectos, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Edgardo Antonio Vega, Andrés Emilio Cedeño, Bolívar Vega de León, Nicolás Vega de León, Wenceslao Vega Boyrie, Miguel Ángel José Vega y Liro Fortuna, con 041, 040, 015, 001, 001, 001 y 001 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1516, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 276, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101537574, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En el mes de enero del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Vega Cedeño y Arquitectos, S.A., mediante el acto marcado con el 008/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 008/2021, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que los moradores de la zona no conocen al requerido, por lo que mediante el acto núm. 015-2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Bolívar Vega de León, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones mediante el acto núm. 088-2021, procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Vega Cedeño y Arquitectos, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*30. Respecto a la entidad Agencia de Aduana Sánchez Navarro C. por A.*

- a) En fecha 26 del mes diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Agencia de Aduana Sánchez Navarro C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores José Lorenzo Sánchez Navarro, Cruz Mercedes Mora Ventura, Ramón Andrés Rodríguez, Adriana Mercedes Martínez, Uclenia Peña Peña, Ramón María Rodríguez y Fernando Antonio Burgos, con 60, 35, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida 27 de febrero esquina 30 de Marzo núm. 272, 2-C, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 633, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101702682, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Agencia de Aduana Sánchez Navarro C. por A., mediante el acto marcado con el 117/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activos, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 117/20, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que el edificio no tiene número visible y le comunicaron que desconocen la compañía, por lo que mediante el acto núm. 118/20, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Fernando Antonio Burgos Martínez, indicando haber notificado en: “la calle Segunda núm. 07, Urb. Mendoza, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT desde el 13 de enero del 1998, según certificación GR núm. 306, siendo recibido el acto por la persona, Fernando Burgos;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Vega Cedeño y Arquitectos, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

31. *Respecto a la entidad Agentes S.A.*

- a) En fecha 28 del mes diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Agentes, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ricardo A. Pellerano Paradas, Hipólito Herrera Vassallo, Luis Rafael Pellerano Paradas, Milcíades Rodríguez, Leonel Melo Guerrero, Martha Marina Hidalgo y Alexandra Sánchez García, con 2, 2, 2, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida John F. Kennedy núm. 10, ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- b) Según se desprende de la certificación número 116, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101700302, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Agentes S.A., mediante el acto marcado con el 81/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 81/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no existe en esa dirección, por lo que mediante el acto núm. 0134/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Hipólito Salvador Herrera Vassallo, indicando haber notificado en: “la calle Andrés Julio Aybar núm. 204, Málaga II, local 401, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 23 de diciembre del 1997, según certificación GR núm. 307, siendo recibido el acto por José Concepción, quien dijo ser conserje;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Agentes S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

32. *Respecto a la entidad Apottur, S.A.*

- a) En fecha 10 del mes abril del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Apottur, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

señores Adolfo Vásquez, Daysi Castillo, Gregorio Vásquez, Kendra Díaz, Lourdes Aquino, Flor Brito y Pedro Vásquez, con 70, 25, 01, 01, 01, 01 y 01 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Cayetano Germosén núm. 22, urbanización Gasela, Santo Domingo, Distrito Nacional;

- b) Según se desprende de la certificación número 571, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101672463, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Apottur, S.A., mediante el acto marcado con el 095/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 095/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en el que hizo constar que en la indicada dirección los números no llegan al 22, por lo que mediante el acto núm. 111/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Adolfo Vásquez Manzueta, indicando haber notificado en: “la calle Esther Rosario núm. 2, Res. Jacqueline, ensanche Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 10 de abril de 1995, según certificación GR núm. 312, siendo recibido el acto por la persona, Adolfo Vásquez;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Apottur, S.A.:
  - 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas;
  - 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro;
  - 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

33. *Respecto a la entidad Asesorías Gram, S.A.*

- a) En fecha 19 del mes febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Asesorías Gram, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Gustavo Adolfo Then Almonte, Héctor Claudio Then Almonte, Gustavo Aníbal Then, Dax Marcel Román Espinal, Rosa María Eli Rodríguez, Ana V. García Betancourt y Rafael Jovanni Tejeda Castillo, con 4, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Emilio Aparicio núm. 17, ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 620, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101699213, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Asesorías Gram, S.A., mediante el acto marcado con el 145/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 145/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que habló con un conserje que dijo no conocer la empresa y que no tiene número donde contactarla, por lo que mediante el acto núm. 156/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Héctor Claudio Then Almonte, indicando haber notificado en: “la calle 16 núm. 3, Reparto Los Tres Ojos, Res. Los Tres Ojos, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT desde el 12 de diciembre de 1997, según certificación GR núm. 316, siendo recibido el acto por Fedra Almonte, quien dijo ser madre del requerido;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Asesorías Gram, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

34. *Respecto a la entidad Bas Internacional de Idiomas, S.A.*

- a) En fecha 16 del mes octubre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Bas Internacional de Idiomas, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Luis Ricardo Salas Guillen, Luis Bondy Reyes, Máximo Acevedo Núñez, Pedro Holguín Reynoso, Marisol Altagracia Casado Báez, Francisco Javier Méndez Méndez y Juan María Núñez García con 49, 49, 1, 25, 25, 25 y 76 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la calle Mahatma Gandhi núm. 156, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 584, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101688769, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 13 de agosto del 2019;
- c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Bas Internacional de Idiomas, S.A., mediante el acto marcado con el 122/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 122/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en la indicada dirección se encuentra otro tipo de negocio que no



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

corresponde a la presente entidad, por lo que mediante el acto núm. 090/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Francisco Javier Méndez Méndez, indicando haber notificado en la Fiscalía del Palmar de Herrera, lugar donde labora el indicado señor, siendo recibido el acto por la persona, Francisco Méndez;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Bas Internacional de Idiomas, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 13 de agosto del 2019, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

35. *Respecto a la entidad Botello Lugo de los Santos & Coiscou, S.A.*

- a) En fecha 13 del mes noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Botello Lugo de los Santos & Coiscou, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Edwin de los Santos Alcántara, Milvio Alexis Coiscou Castro, César Botello Caraballo, Eric Omar Fatule Espinosa, Necker Caro Rodríguez, José Armando Peña Mateo y Luis Andrés Aybar Duvergé con 47, 47, 2, 01, 01, 01 y 01 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida John F. Kennedy esquina calle 7, edificio Plaza Compostela, suite 6-D-2, ensanche Paraíso, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 585, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101686242, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Botello Lugo de los Santos & Coiscou, S.A., mediante el acto marcado con el 041/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 041/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que habló con el recepcionista quien le informó que hace más de 15 años que esa empresa se había mudado, por lo que mediante el acto núm. 093/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Edwin de los Santos Alcántara, indicando haber notificado en: “ la avenida Enriquillo núm. 21, apartamento 1, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 22 de junio del 1998, según certificación GR núm. 319, siendo recibido el acto por Braulio Alvarado, quien dijo ser empleado;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Botello Lugo de los Santos & Coiscou, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

36. *Respecto a la entidad Cementos y Agregados C. por A., CYA.*

- a) En fecha 21 del mes abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cementos y Agregados C. por A., CYA., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rómulo Vallejo, Eve Ramírez, Alejandro Vallejo, Julio Vallejo, Patricia Vallejo, Diego Vallejo, Eve Vallejo Ramírez, Evelin Vallejo Ramírez, con 100, 100, 100, 100, 100, 100, 100 y 100 acciones, respectivamente, la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Isabel Aguiar núm. 93, Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 350, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101736194, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) El 06 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Cementos y Agregados C por A, CYA., mediante el acto marcado con el





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

078/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre fue publicado el veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); en El Caribe, el veinticuatro (24) del mes de noviembre (2021); y en el Listín Diario el veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021);

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 078/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en el domicilio indicado encontró una plaza cerrada donde estuvo el Banco Popular y la UFEC, por lo que mediante el acto núm. 091/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Patricia María Vallejo Ramírez, indicando haber notificado en: “la calle Eduardo Jenner núm. 17, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 23 de abril de 1997, según certificación GR núm. 115, siendo recibido el acto por la persona, Patricia Vallejo;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Cementos y Agregados C por A, CYA.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*37. Respecto a la entidad Chavonalto Boutique, S.A.*

- a) En fecha 3 de marzo del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Chavonalto Boutique, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Pedro Juan Emilio Díaz Ramos, Ana María Ramos, Dulce María Díaz, Roberto Beltre Hernández, Máximo Maruk Díaz, Cecilio Antonio Hernández, Juan Alfonso Díaz Vásquez, Gustavo Rafael Pineda Sánchez, con 1992, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle B núm. 251, Sol Naciente, municipio Este, provincia Santo Domingo;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- b) Según se desprende de la certificación número 567, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101668873, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Chavonalto Boutique, S.A., mediante el acto marcado con el número 061/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 061/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Pedro Juan Emilio Díaz Ramos, indicando haber notificado en la calle Central esquina calle Laurel núm. 501, Torre Laurel, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, y habló personalmente con el señor Pedro Juan Díaz, quien dijo ser la persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Chavonalto Boutique, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

38. *Respecto a la entidad Consorcio Frutícola del Valle de Angostura, S.A. (Cofruvan).*

- a) En fecha 12 de diciembre del 1994, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Consorcio Frutícola del Valle de Angostura, S.A. (Cofruvan), en los cuales establece que los socios de esta son los señores Carmelo Núñez, Dafesa-Consultores e Inversionistas, S.A., Danilo A. Feliz Sánchez, Juanito Jiménez, Ana Delfa Lara Portes, Moisés Jiménez, Inversiones y consultorías empresariales, S.A.,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

(Inconesa), Rosanna Feliz Camilo y Elvira de la Cruz Ruiz, con 15,000, 7,500, 7,500, 10,000, 2,000, 290,000, 200,000, 200,000, 200,000, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida Winston Churchill, esquina avenida Roberto Pastoriza, apartamento 2021B, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional;

- b) Según se desprende de la certificación número 555, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101666005, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Consorcio Frutícola del Valle de Angostura, S.A. (Cofruvan), mediante el acto marcado con el número 0136/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 0136/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la hizo constar que en el local funciona otro negocio y no tienen conocimiento con relación a dicha empresa, por lo que mediante el acto núm. 061-2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Ana Delfa Lara, indicando haber notificado en la calle Manzana Q, núm. 8, Salome Ureña, Sabana Pérdida, municipio Norte, provincia Santo Domingo, y habló personalmente con la señora Ana Delfa Lora, quien dijo ser la persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Consorcio Frutícola del Valle de Angostura, S.A. (Cofruvan); 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

*39. Respecto a la entidad Constructora O & C, C. por A.*

- a) En fecha 22 de marzo del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Constructora O & C, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Miguel Ángel Oviedo Luciano, José María Corniell de la Cruz, Sandra Mieses de Corniell, Josefina Valdez Manor, Luis R. Rocha, Jorge Antonio Paulino y Miledys Morillo Montero, con 473, 473, 50, 1, 1, 1, 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la Prolongación avenida José Contreras, apartamento 403, manzana VI, edificio IV, ensanche La Paz, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 572, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101674156, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de junio de 2010;
- c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Constructora O & C, C. por A., mediante el acto marcado con el número 136-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 136-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que al llegar a la dirección establecida en el acto, la puerta estaba cerrada, por lo que mediante el acto núm. 058-2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Miguel Ángel Oviedo Luciano, indicando haber notificado en la calle Los Cerros, núm. 82, segunda planta, urbanización Los Cerros de Buena Vista I, sector Buena Vista I, municipio Norte, provincia Santo Domingo, y habló personalmente con el señor Miguel Ángel Oviedo Luciano, quien dijo ser la persona;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., A., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Constructora O & C, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

40. *Respecto a la entidad Corredores y Comisionistas, S.A. (Correcosa).*

- a) En fecha 19 de marzo del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Corredores y Comisionistas, S.A. (Correcosa), en los cuales establece que los socios de esta son los señores Marcio Bdo. Báez Medina, Wilson Anderson Díaz Cruz, Jesús Ma. De la Cruz Belén, Rafael Tawarez Gutiérrez, Orlando Núñez de León, Santiago Paulino y Erasmo Fernández, con 650, 25, 50, 100, 100, 50, 25, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Barahona núm. 223, Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 587, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101690054, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 12 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Corredores y Comisionistas, S.A. (Correcosa), mediante el acto marcado con el número 118-2020, que debía de comparecer por ante la Dirección General de Impuestos Internos, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 118-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que habló con Luis Guzmán quien dijo que no tiene nada que ver con dicha entidad y que no tiene información de la misma, por lo que mediante





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

el acto núm. 090/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Rafael Antonio Tavarez Gutiérrez, indicando haber notificado en la calle Segunda núm. 09, Los Tres Ojos, municipio Este, provincia Santo Domingo, y habló personalmente con el señor Rafael Antonio Tavarez Gutiérrez, quien dijo ser la persona;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Corredores y Comisionistas, S.A. (Correcosa); 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*41. Respecto a la entidad Diagrosa, S.A.*

- a) En fecha 28 de diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Diagrosa, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón Antonio Franco Thomen, Guillermo Ramón Rodríguez Soñé, Ana Judith Alma Iglesias, Patricia G. Gutiérrez, Octavio Andrés Franco Thomen y Héctor Luis Rodríguez Soñé; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Siervas de María núm. 2, suite 201, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 596, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101695617, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Diagrosa, S.A., mediante el acto marcado con el número 77/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 037-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que habló con varias personas de la zona los cuales no tiene conocimiento de mi requerido, por lo que mediante el acto núm. 77/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Ramón Antonio Franco Thomen, indicando haber notificado en la avenida Abraham Lincoln, esquina avenida Gustavo Mejía Ricart, edificio Profesor Biltmore, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, y habló personalmente con la señora Yohaira Torres, quien dijo ser empleada del señor Ramón Antonio Franco Thomen;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Diagrosa, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*42. Respecto a la entidad División y Saneamiento del Caribe, S.A.*

- a) En fecha 14 de diciembre del 1994, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad División y Saneamiento del Caribe, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Juan Carlos Gómez Filpo, Therma Luisa Díaz, Juan Concepción Peña Pérez, Mariana Peña Pérez, Mayra Díaz, Santa Genara Nivar y Juana Romilia Rodríguez de Villar, con 20, 20, 20, 20, 10, 1, 9, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa en la inscripción o actualización de contribuyentes, ubicado en la avenida Pasteur, núm. 9, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 545, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101664045, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad División y Saneamiento del Caribe, S.A., mediante el acto marcado con el número 116-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 067-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en la dirección indicada preguntó por la empresa y le dijeron que no la conocen, por lo que mediante el acto núm. 116-2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Juan Concepción Peña Pérez, indicando haber notificado en Pricemart de la Charles Summer, y habló personalmente con el señor Juan Concepción Peña Pérez, quien dijo ser la persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad División y Saneamiento del Caribe, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*43. Respecto a la entidad Ebanistería Báez, S.A.*

- a) En fecha 20 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ebanistería Báez, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael Radhamés Báez Sasso, Grace Báez López Peña, Iris R. Pérez Lora, Mélida López Penha, Juan Alberto-Ortiz, Eddy Medina y Clara Y. Báez, con 970, 05, 05, 05, 05, 05, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la Prolongación avenida José Contreras, apartamento 403, manzana VI, edificio IV, ensanche La Paz, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 341, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101731788, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- c) En fecha 20 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Ebanistería Báez, S.A., mediante el acto marcado con el número 132/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activos, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 135-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en la indicada dirección lo que existe es un parqueo, por lo que mediante el acto núm. 132/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Juan Alberto Ortiz Aybar, indicando haber notificado en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 94, edificio Gabriela XXIII, apartamento 5-B, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, y habló personalmente con el señor Juan Alberto Ortiz Aybar, quien dijo ser la persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ebanistería Báez, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*44. Respecto a la entidad Ega Comercial, C. por A.*

- a) En fecha 10 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Ega Comercial, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón Antonio Genao González, Andrea Migdalia Genao de Acevedo, Mayra del Carmen Genao González, Justiniano Genao Herrera, Rosa María González Javier, Justiniano Genao González y Eligia del Carmen Genao González, con 1919, 50, 25, 2, 2, 1, 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

avenida Las Palmas, manzana 21, edificio 12-E, Las Caobas, municipio Oeste, provincia Santo Domingo;

- b) Según se desprende de la certificación número 553, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101665653, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Ega Comercial, C. por A., mediante el acto marcado con el número 114/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 129/2020 el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en el edificio viven 4 familias y también está el Colegio Pedagógico Dominicano, por lo que mediante el acto núm. 114/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Eligia del Carmen Genao González, indicando haber notificado en la calle Darío Gómez núm. 06, residencial Nuevo Amanecer, municipio Este, provincia Santo Domingo, y habló personalmente con la señora Eligia del Carmen Genao González, quien dijo ser la persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Ega Comercial, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*45. Respecto a la entidad Elevadores y Servicios Antillanos, S.A.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 17 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Elevadores y Servicios Antillanos, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Miguel A. Compres Gómez, Gregory Compres, Gregorio Alberto Then, Ana Grecia Medrano Díaz, Belkys Guzmán B., Máximo Martínez y Pedro Rafael Asencio, con 30, 04, 02, 01, 01, 01, 01, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Cambronal núm. 01, apto. 505, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 334, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101729104, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Elevadores y Servicios Antillanos, S.A., mediante el acto marcado con el número 63/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 63/2020, el notificador hizo constar que notificó a la entidad en el domicilio más arriba indicado, asimismo, a su socio el señor Miguel Antonio Compres Gómez, en manos de su esposa, Olga Francis;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Elevadores y Servicios Antillanos, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

46. Respecto a la entidad Equipos de Agua y Servicios de Mantenimiento Figuerero, S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 11 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Equipos de Agua y Servicios de Mantenimiento Figuereo, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Nelson Elizandro Figuereo, Henry Alexis Sánchez de los Santos, Irsa Peguero de Figuereo, Ana Ynocencia de la Cruz de Sánchez, Domingo García, Miuston Omar Sánchez de los Santos, Ironelys Altagracia Morillo, con 500, 300, 30, 25, 15, 15, 15, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa en el acta de asamblea general constitutiva, ubicado en la manzana D, apto. 2-D, edificio 11, urbanización Lotería, Sabana Perdida, municipio Norte, provincia Santo Domingo;
- b) Según se desprende de la certificación número 556, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101666056, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Equipos de Agua y Servicios de Mantenimiento Figuereo, S.A., mediante el acto marcado con el número 115/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 066-2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que se hizo constar que habló con varias personas que no tienen conocimiento de su requerido, por lo que mediante el acto núm. 115/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Henry Alexis Sánchez de los Santos, indicando haber notificado en la Carretera Mella, kilómetro 6 ½, núm. 20, apartamento 5-B, Cancino, municipio Este, provincia Santo Domingo, y habló personalmente con la señora Margot Sánchez, quien dijo ser secretaria de la persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Equipos de Agua y Servicios de Mantenimiento Figuereo, S.A.; 1) No presenta operaciones en



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*47. Respecto a la entidad Espinal Farmacéutica, S.A.*

- a) En fecha 5 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Espinal Farmacéutica, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Bernardo Espinal Jiménez, Pedro A. Mella Febles, Mariano A. Rodríguez, Beralice Espinal Báez, Caridad A. Espinal Báez, Tomás Núñez y María Nieves Báez Martínez, con 248, 1, 1, 1, 1, 1, 247, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa en el acta de asamblea general constitutiva, ubicada en la avenida Rómulo Betancourt núm. 269, segunda planta, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 568, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101669268, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Espinal Farmacéutica, S.A., mediante el acto marcado con el número 086-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 107/2020 el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que la empresa Copiado S.R.L. tiene muchos años en esa dirección, por lo que mediante el acto núm. 086-2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Daniel Bernardo Espinal Jiménez, quien por vía telefónica le indicó su nuevo domicilio, en la calle



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Paseo de los Locutores, núm. 89, ensanche Quisqueya, y habló personalmente con el señor Daniel Bernardo Espinal Jiménez, quien dijo ser la persona;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Espinal Farmacéutica, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

48. *Respecto a la entidad Florida Internacional Dominicana, S.A.*

- a) En fecha 23 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Florida Internacional Dominicana, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Cesar Euclides Santana Peña, Inés Bienvenida Franco Morales, Nelson Santana Peña, Nicasio Franco de la Rosa, Dolores Nereyda Morales, Altagracia Amando Peña Vda. Santana y Manuel Franco Morales, con 744, 1, 1, 1, 1, 1, 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle Selene s/n, apartamento D-2, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 559, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101666447, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Florida Internacional Dominicana, S.A., mediante el acto marcado con el número 100-2020 Bis, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 117/20, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que en el indicado domicilio hay una firma de abogados, por lo que mediante acto núm. 100-2020 Bis, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Nelson Oscar Santana Peña, indicando haber notificado en la calle Paloma núm. 06, Mirador del Este, municipio Este, provincia Santo Domingo, y habló con Ivel Capellán, quien dijo ser empleada;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Florida Internacional Dominicana, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

49. *Respecto a la entidad Frutícola de Bahía, C. por A.*

- a) En fecha 3 de julio del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Frutícola de Bahía, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Ramón A. Crouch, Josefina L. Méndez de Crouch, Mariana Espaillat de Crouch, Miguel E. Crouch, Augusto A. Espaillat G., Ruth del Carmen Amarilis Melo González y Nilda Sousa Brens, con 895, 1100, 1, 1, 1, 1, 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida Central, esquina calle E, s/n, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 626, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101700319, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 17 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Frutícola de Bahía, C. por A., mediante el acto marcado con el número 0121/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) Respecto de lo anterior, en el acto núm. 123/2020, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó un acta de levantamiento de domicilio no localizado en la que hizo constar que no visualizó ningún negocio en esa dirección, por lo que mediante el acto núm. 0121/20, procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Nilda Sosua Brens, indicando haber notificado en la avenida José Contreras núm. 105, edificio 01, apartamento 1-B, Altagracia Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional y habló personalmente con la señora Nilda Sousa Brens, quien dijo ser la persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Frutícola de Bahía, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*50. Respecto a la entidad García Sabater Ideas y Proyectos, S.A.*

- a) En fecha 13 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad García Sabater Ideas y Proyectos, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Rafael de Jesús García Sabater, Domingo Juan José Rodríguez, Ransis García Sabater, Wilfredo de Jesús Santana, Henry José Taveras Fermín, Andrés Pérez Lugo e Hilario Pérez Arias, con 50, 35, 23, 23, 23, 23, 23, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la calle El Conde núm. 407, local 303, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 329, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101726784, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 19 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad García Sabater Ideas y Proyectos, S.A., mediante el acto marcado con el número 0126/20, que debía de comparecer por ante dicha Dirección



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) Respecto de lo anterior, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente el señor Ransis García Sabater, indicando haber notificado en la avenida Gustavo Mejía Ricart, núm. 154, edificio Luis Emilio, apto. 4-D, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, dejándole copia del documento al señor Rafael García Sabater en su residencia, luego de este expresarle vía teléfono 809-350-7334, que “no está en disposición, ya que la compañía no existe hace más de 20 años y no le interesa recibirla, no le importa el protocolo, hagan con eso lo que ustedes quieran”;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad García Sabater Ideas y Proyectos, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*51. Respecto a la entidad Grupo Odontológico Profesional Dr. Mota & Asociados, S.A.*

- a) En fecha 08 de mayo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Grupo Odontológico Profesional Dr. Mota & Asociados, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Venus Caramichos Sardis, Connie Caramichos Sardis, Vinicio Mota Ureña, Julissa Pimentel de Mota, Jorge Fabio Mota Caramichos, Albert Mota Payamps, Claudio Pimentel Belliard, con 810, 1030, 50, 131, 465, 10, 4, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la Prolongación calle José Contreras núm. 10, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 337, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

del contribuyente número 101730838, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;

- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Grupo Odontológico Profesional Dr. Mota & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 094-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) Respecto de lo anterior, en el indicado acto, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encontraba en el citado domicilio, procediendo, en tal sentido, a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, a saber, en el del señor Jorge Fabio Mota Caramichos, ubicado en la avenida Rómulo Betancourt núm. 547, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde hablando personalmente con la señora Dilenny Rodríguez, quien le dijo ser asistente del señor Jorge Fabio Mota Caramichos;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Grupo Odontológico Profesional Dr. Mota & Asociados, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*52. Respecto a la entidad Guías Urbanas, C. por A.*

- a) En fecha 3 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Guías Urbanas, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Eligio Jesús del Rosario Santana, José Antonio Guzmán Cardy, Teolinda Céspedes, Alex Mauricio Guzmán Cardy, Lorena E. Del Rosario Santana, Bismar Amilcar Guzmán Cardy y Eleuterio Perdomo, con 175, 150, 25, 50, 55, 40, 5, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa en



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

el acta de asamblea general constitutiva, ubicado en la avenida Abraham Lincoln, esquina calle Paseo de los Locutores, suite 347, edificio Plaza Francesa, Santo Domingo, Distrito Nacional;

- b) Según se desprende de la certificación número 344, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101734892, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 10 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Guías Urbanas, C. por A., mediante el acto marcado con el número 091/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto señalado precedentemente el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí el notificador redactó redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Eligio Jesús del rosario Santana, indicando haber notificado en la calle Estancia Nueva núm. 03, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, entregando el acto a la señora Arlenny Infante, quien dijo ser empleada doméstica del señor Eligio Jesús del Rosario Santana;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Guías Urbanas, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*53. Respecto a la entidad Hidráulica Constructora, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 15 de abril del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Hidráulica Constructora, S.A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Mariano Rosario Hiches, Fidelio Sime, Francisco Ysidro Dinzey Valdez, Romeo Llinas, Francisco Nicolás Suriel Vargas, Hugo Suriel Vargas y Luis Serret Ferreiras, con 400, 2, 15, 30, 4, 4, 45, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa de la consulta de registro, ubicado en la avenida John F. Kennedy, apto. 101-A, Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 598, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101696338, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Hidráulica Constructora, S.A., mediante el acto marcado con el número 105-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en dicho domicilio, razón por la cual procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, a saber, el señor Fidelio Sime, ubicado en la calle Euclides Morillo núm. 61, Los Caminos, Santo Domingo, Distrito Nacional, acto que fue recibido por la propia persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Hidráulica Constructora, S.A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

*54. Respecto a la entidad Importadora del Este, C. por A.*

- a) En fecha 28 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Importadora del Este, C. por A., en los cuales establece que los socios de esta son los señores Erick Amaral Guridy, Francisco Antonio Guzmán Guerrero, Idaisa Guerrero de Guzmán, Arelis Mercedes Guridy Victoria, Brunilda Amaral Oviedo, Fátima Antonia Domínguez Rafael y Cándida Faustina Oviedo Lescaye, con 500, 400, 50, 47, 1, 1, 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio fiscal, conforme se observa en el acta de asamblea general constitutiva, ubicado en la avenida Tiradentes núm. 10, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 618, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101699094, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Importadora del Este, C. por A., mediante el acto marcado con el número 082/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Listín Diario, 25 de noviembre del 2021, El Caribe, 24 de noviembre del 2021 y Diario Libre, 23 de noviembre del 2021, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí procedió a redactar una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el de la señora Brunilda Antonia Amaral Oviedo, ubicado en la calle Manzana B, edificio 8, apartamento 1-B, Cancino II, municipio Este, provincia Santo Domingo, entregando el acto a la propia persona;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Importadora del Este, C. por A.; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*55. Respecto a la Importadora G & F del Caribe, S.A.*

- a) En fecha veinticinco (25) de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la Importadora G & F del Caribe, S.A., en los cuales se estable que los socios de la misma son los señores Erwin García de la Maza, José Luis Francisco, Aurelia María Ledesma Pineda, Elena González Jiménez, Saturnino Espinal, Anacaona Sánchez y Francisco Benzo, con 43, 43, 43, 43, 43, 43 y 42, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Independencia núm. 630, altos, Zona Universitaria, de esta ciudad;
- b) Según se desprende la certificación núm. 634, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente núm. 101702801, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la Importadora G & F del Caribe, S.A., mediante el acto marcado con el núm. 114/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que, en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, núm. 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos, Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, a saber, Erwin Vicente García de la Maza, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre de 2021, la Importadora G & F del Caribe, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*56. Respecto a la Importadora Menudo, S.A.*

- a) En fecha 1 de diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la Importadora Menudo, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores Dino Rafael Marranzini Puig, Gianna Altagracia Marranzini de Joubert, Lorenzo Antonio García Zambrana, Marta Teresa García Gutiérrez, Gimapsis, S.A., Dino Rafael Marranzini Marra, Clara Pérez de Sang, con 332, 332, 332, 01, 01, 01 y 01, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio en la calle Gustavo Mejía Ricart, 13-A, Plaza Catalino, Ensanche Piantini, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 590, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101693126, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un periodo mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la Importadora Menudo, S.A., mediante el acto marcado con el número 049/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y que una vez allí redactó una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Gianna Altagracia Marranzini Puig de Joubert, indicando haber notificado en la recepción de la Torre Stanza 2, a solicitud de la requerida, siendo recibido el acto por Julio Lebrón, quien dijo ser conserje;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la Importadora Menudo, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*57. Respecto a la Inmobiliaria Casa Alta, S.A.*

- a) En fecha 5 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la Inmobiliaria Casa Alta, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Héctor Luis Rodríguez Jiménez, Diego José Martínez Cabruja, Héctor José Martínez Cabruja, Inocencia Hernández, Josefina Cabruja Vda. Martínez, Celeste Defilló R. de Martínez, Alfonsina Martínez Perdomo y Alejandro Ml. Martínez Pittaluga con 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado en la Mahatma Gandhi núm. 355, Gazcue, de esta ciudad;
- b) Según se desprende la certificación número 628, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101700688, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 26 de diciembre del 2011;
- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Inmobiliaria Casa Alta, S.A., mediante el acto marcado con el núm. 092/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra ahí, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Héctor Luis Rodríguez Jiménez, a quien tampoco encontró, y en esas



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la Inmobiliaria Casa Alta, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

58. *Inmobiliaria Transcontinental, S.A.*

- a) En fecha 12 de febrero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la Inmobiliaria Transcontinental, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Fernando Ramírez Sainz, Larissa Jiménez de Mariñez, Kenny Moquete, Felicia Orozco Gómez, Sandra M. Soto Díaz, María Altagracia Peña y Arcadia Peña Almonte con 494, 001, 001, 001, 001, 001 y 001, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio ubicado -según la Asamblea General Constitutiva-, en la avenida Sarasota, esquina Francisco Moreno, edificio Plaza Kury, suite 215, Bella Vista, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 615, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101698462, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la Inmobiliaria Transcontinental, S.A., mediante el acto marcado con el número 113/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Larissa Milagros Jiménez Castillo, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;

- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la Inmobiliaria Transcontinental, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*59. Respecto a la entidad Interdimi Inmobiliaria, S.A.*

- a) En fecha 3 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Interdimi Inmobiliaria, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Stefano Grassetti, Emanuele Puglisi, Carlo Enrico Venturi, Francisco Villelia, Mary Elizabeth Ledesma, María Altigracia Cruz Valdez, Roberto Antonio Reyes Pascual con 245, 205, 05, 05, 40, 2, 2 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Federico Geraldino, Plaza Europa, núm. 2, apartamento 12, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 552, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101665343, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 13 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Inmobiliaria Transcontinental, S.A., mediante el acto marcado con el núm. 048/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Mary Elizabeth Ledesma Suazo, indicando haber notificado en la avenida Tiradentes núm. 14, edificio Alfonso, 4to. Piso, Naco, a solicitud de la requerida, siendo recibido el acto por Madelin Beriguete, quien dijo ser empleada;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad Interdimi Inmobiliaria, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

60. *Respecto a la entidad Inversiones Amacei, S.A.*

- a) En fecha 09 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos de la sociedad Inversiones Amacei, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Jaime Martínez Durán, Tania M. Castillo Báez, Roberto Mejía G., Ángel Ramos Brusiloff, Arisleyda González, Félix Manuel Toribio y Miledys M. Pérez Martínez, con 3, 2, 1, 1, 1, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida Lope de Vega, núm. 4, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 591, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101694841, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Inversiones Amacei, S.A., mediante el acto marcado con el número 146/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos, Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Roberto Salvador Mejía García, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad Inversiones Amacei, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*61. Respecto a la entidad Inversiones Asabita, S.A.*

- a) En fecha 10 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Asabita, S.A., en los cuales establece que los socios de la misma son los señores María M. Portes G., Práxedes J. Castillo Báez, Jaime Martínez Duran, Tania M. Castillo Báez, Mildred Sánchez, Ileana Margarita Mejía y Miledys M. Pérez Martínez, con 3, 2, 1, 1, 1, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la avenida López de Vega, núm. 4, ensanche Naco, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 592, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101694947, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Inversiones Asabita, S.A., mediante el acto marcado con el número 143-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Mildred Elizabeth Sánchez Martínez, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad Inversiones Asabita, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*62. Respecto a la entidad Inversiones Carlton, S.A.*

- a) En fecha 8 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Inversiones Carlton, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Romelia Frometa de Gonell, Luis Apolinar Caba T., Airam Morel Vargas, Suzanne Berges Garrido, Julia Margarita Liriano de Dajer, Carolina Terrero García y Ricardo Piantini Hazoury con 4, 1, 1, 1, 1, 1, y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle José Aybar Castellanos, núm. 12, El Vergel, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 599, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101696478, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 27 de junio del 2011;
- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Inversiones Carlton, S.A., mediante el acto marcado con el



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

número 144/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente la señora Suzanne Berges Garrido, indicando haber notificado en la calle Jacinto Mañón núm. 25, edificio Profesional JM, 4to. Piso, local 401 y 402, oficina SB Corp-Abogados, ensanche Paraíso, a requerimiento de Suzanne Berges, siendo recibido el acto por Arleti P. Lara C. quien dijo ser abogada;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad Inversiones Carlton, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*63. Respecto a la entidad Llego Piano Bar, S.A.*

- a) En fecha 11 de marzo del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Llego Piano Bar, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores José Fausto Guzmán, Rolando Chacón Sarria, André Barbero, Virginia Guzmán, Miguel Ángel Pérez Reyes, Sostenes Rodríguez y Tony Taveras Morales con 242, 242, 6, 2, 6, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social abierto ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle José Reyes, núm. 10, Zona Colonial, de esta ciudad;
- b) Según desprende de la certificación número 644, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101705876, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- c) En fecha 26 de marzo del 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Llego Piano Bar, S.A., mediante el acto marcado con el núm. 168/2021, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Tony Taveras Morales, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad Llego Piano Bar, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*64. Respecto a la entidad Procesadora de Minerales Rita, S.A.*

- a) En fecha 23 de junio del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Procesadora de Minerales Rita, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Fideas J. de Mancebo, Farah Royer Arvelo, Rita Royer Arvelo, Thelma Vda. Clisante, Liberato Tejada Camilo, Kenia Jerez y Luis Albertino Royer Negrón con 5, 330, 330, 5, 5, 5 y 320, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado en la avenida Rómulo Betancourt núm. 343-B, Bella Vista, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 577, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101679842, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018;

- c) En fecha 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Procesadora de Minerales Rita, S.A., mediante el acto marcado con el número 088/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Ana Fidas Jerez Hernández de Mancebo, a quien tampoco encontró, y en esas atenciones procedió a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad Procesadora de Minerales, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*65. Respecto a la entidad R & E, S.A.*

- a) En fecha 11 de abril del 1997, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad R & E, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Ricardo Arismendi Duluc, Indiana Fiorentino, Luis Alberto García, Maybanesa de Viñas, Daniel A. Peña, Ana Ochando de la Torre y Beatriz Duluc de Almonte con 94, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Magdalena Suero núm. 13, de esta ciudad;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- b) Según se desprende de la certificación número 346, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101735872, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 14 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad R & E, S.A., mediante el acto marcado con el número 068/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, el 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente el señor Luis Alberto García Lozano, indicando haber notificado en la calle El Condado núm. 111, El Portal, Santo Domingo, Distrito Nacional, siendo recibido el acto por Lidia Matos, quien dijo ser empleada;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la entidad R & E, S.A.:
  - 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas;
  - 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro;
  - 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*66. Respecto a la entidad Rivepat, S.A.*

- a) En fecha 15 de abril del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Rivepat, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Ricardo FelipCotter, Ivelisse Henríquez de Llibre, Patricia Llibre Henríquez, Julio Llibre, Felicia Bueno Aguilera, Claudia Roca Genao, Orietta Blanco Miniño y Ana Laura Guzmán Ibarra con 165, 165, 165, 1, 1, 1, 1 y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

calle Billo Frometa núm. 2, Las Palmas, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

- b) Según se desprende de la certificación número 639, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101705191, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;
- c) En fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Rivepat, S.A., mediante el acto marcado con el número 135/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 de noviembre del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que mediante acto núm. 135/2020, procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Patricia Llibre Henríquez, siendo recibido por Karen Fernández, en calidad de recepcionista;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Rivepat, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo de 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*67. Respecto a la entidad Servi-Auto-Feria, S.A.*

- a) En fecha 7 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Cabalgarjher, S.A., en los cuales establece que los socios de ésta son los señores José Ramón Jiménez Cedeño, Celeste Rosalía Hernández de Jiménez, Ramón Antonio Pión, José Arturo Jiménez Cedeño, Raimundo Hernández



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Osterchrist, Mariano Abad, Manuel Antonio García Monegro y Nicolás Rodríguez M., con 497, 497, 1, 1, 1, 1, 1, y 1 acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la casa núm. 4 de la calle Federico Gerardino, del Ensanche Piantini, de esta ciudad;

- b) De la consulta de registro realizada a los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 11/12/2019, que efectivamente el registro nacional de contribuyente número 1-01-68987-2, pertenece a la entidad Servi-Auto-Feria, S.A.;
- c) Mediante el acto número 044/2020, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Impuestos Internos notificó a la entidad Servi-Auto-Feria, S.A., que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de dacha sociedad, según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de uno de los socios, específicamente en el del señor Mariano Abad, indicando haber notificado en: “la calle Diagonal 2da. núm. 17, Los Frailes II, Santo Domingo Este”, domicilio registrado en el SITT desde el 19 de agosto de 1997, según la certificación GR núm. 400, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Luisa Trinidad Abad, quien dijo ser esposa del requerido;
- e) Que según se desprende de la certificación número 586, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la sociedad que es titular del registro nacional del contribuyente número 101689872, es la entidad Servi-Auto-Feria, S.A., dejando constar que la misma es la que encuentra inactiva por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del año 2017;
- f) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, igualmente fue en razón de la entidad Servi-Auto-Feria, S.A.; indicando que la misma; 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo;

- g) De todo lo anterior este tribunal advierte que la solicitud de liquidación fue realizada respecto de la entidad Servi-Auto-Feria, S.A., en torno a la cual fueron aportadas las certificaciones y el informe levantado por el liquidador; sin embargo, la documentación societaria aportada corresponde a una sociedad comercial nominada como Cabalgarjher, S.A. Ante ese escenario este tribunal no tiene certeza si se trata de la misma sociedad comercial y que, por ende, el procedimiento haya sido realizado de manera regular, razón por la que procede declarar inadmisibles las solicitudes de liquidación respecto de Servi-Auto-Feria, S.A.

68. *Respecto a la entidad Servicios Internacionales en General, C. por A.*

- a) En fecha 7 de diciembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Servicios Internacionales en General, C. por A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Francisco Antonio Guzmán Guerrero, Carlos José Tejeda Rosario, Idaisa Guerrero de Guzmán, Francisco Antonio Guzmán Espinal, Ramón Antonio Rodríguez Nina, Juan Carlos Contín Guerrero, Marlon Yapier Alonzo Cabrera y José Antonio Tejeda Rosario con 243, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en el edificio Plaza Cristal, avenida Lope de Vega núm. 62, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 616, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101698472, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018;
- c) En fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad García Natural Centro, S.A., mediante el acto marcado con el número 156/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley núm. 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos El Caribe, Diario Libre y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 de noviembre del año 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor José Antonio Tejeda Rosario, indicando haber notificado en: “la calle 3 núm. 4, Torre Ivette, La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 8 de diciembre de 1997, según la certificación GR núm. 401, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Karina Chea, quien dijo ser esposa del requerido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Servicios Internacionales en General, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio del 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*69. Respecto a la entidad Sigac Dominicana C. por A.*

- a) En fecha 08 de enero del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Sigac Dominicana C. por A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Rafael J. A. Bergés Peral, Jorge Luis Bergés Rojas, Roberto J. Pérez Sánchez, Sandra X. Sánchez Segura, Carlos A. de Peña Evertsz, Miguel A. de Peña Bello y Gustavo E. Bergés Rojas con 1, 31, 32, 1, 32, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Antonio Maceo núm. 60-C, la feria, de esta ciudad;
- b) Según se desprende de la certificación número 609, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101697972, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha veintiuno (21) del mes febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Sigac Dominicana, C. por A., mediante el acto marcado con el número 144/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;

- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor José Luis Bergés Rojas, indicando haber notificado en: “la avenida John F. Kennedy núm. 20, Torre Popular, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 4 de diciembre del 1997, según la certificación GR núm. 403, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por el señor Carlos Bergés, quien dijo ser hermano del requerido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Sigac Dominicana, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*70. Respecto a la entidad Solyser, S.A.*

- a) En fecha 6 de junio del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Solyser, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Víctor Ml. Espíritu, Ramón Ant. Morel, Nefri José Gómez, Christian David Gómez, Víctor José Gómez, Rosa Idalia Gómez y Dulce María Gómez con 700, 50, 50, 50, 50, 50 y 50, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle 1ra. Núm. 48, km. 7, Carretera Sánchez, ciudad de Santo Domingo;
- b) Según se desprende de la certificación número 597, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101696062, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 28 de marzo del 2017;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- c) En fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Solyser, S.A., mediante el acto marcado con el número 162/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Víctor Manuel Espíritu Gómez, indicando haber notificado en: “la Carretera Sánchez km. 7, calle 1ra. núm. 48, San José, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 21 de noviembre de 1997, según la certificación GR núm. 404, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Santa Morris, quien dijo ser esposa del requerido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Solyser, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 28 de marzo del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*71. Respecto a la entidad Taller de Espumas Térmicas, C. por A.*

- a) En fecha 10 de octubre del 1996, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Taller de Espumas Térmicas, C. por A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores José Guillermo Rivero Penso, Bethania Alt. Nicasio de Rivero, Inocencia Margarita Nicasio de Frigati, Elba Catherine Nicasio Maldonado, Milagros Celeste Penso Frías de Rivero, Arelis Ureña de Camacho y Juan Alcántara con 250, 245, 1, 1, 1, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Hipólito Irigoyen núm. 14, 402-A, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- b) Según se desprende de la certificación número 328, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101726288, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 25 de junio del 2018;
- c) En fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Taller de Espumas Térmicas, C. por A., mediante el acto marcado con el número 140/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el de la señora Bethania Altagracia Nicasio Maldonado, indicando haber notificado en: “la calle José Andrés Aybar Castellanos núm. 138, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 14 de noviembre de 1997, según la certificación GR núm. 193, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por el señor Pedro Sánchez, quien dijo ser conserje del requerido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por la señora Yilda Y. Salvatierra A., en calidad de liquidadora, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Taller de Espumas Térmicas, C. por A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 25 de junio de 2018, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*72. Respecto a la entidad Zeba, S.A.*

- a) En fecha 17 de noviembre del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Zeba, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Alejandro A. Zeller Barruos, María Rosa Zeller Barruos, Sandra M. Chottin





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de Zeller, Lilliam Maritza Barruos Vda. Zeller, Maritza C. Zeller de Bonetti, Jaime Alberto Bonetti Brea y Ricardo N., con 1, 4, 1, 1, 1, 1 y 1, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Heriberto Pieter núm. 30, Ensanche Naco, de esta ciudad;

- b) Según se desprende de la certificación número 605, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101697563, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Zeba, S.A., mediante el acto marcado con el número 0146/2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la referida entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra en su domicilio, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Alejandro Antonio Zeller Barruos, indicando haber notificado en: “la calle Paseo de la Cañada núm. 11, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 01 de diciembre de 1997, según la certificación GR núm. 413, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Ameli Torres, quien dijo ser empleada del requerido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Zeba, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo.

*73. Respecto a la entidad Alfonso Tejeda & Asociados, S.A.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- a) En fecha 13 de enero del 1995, fueron redactados los estatutos sociales de la sociedad Alfonso Tejada & Asociados, S.A., en los cuales se establece que los socios de la misma son los señores Marco Alfonso Tejada, Marcos Herasme Alfonso, Juan José Herasme A., Asdrúbal Pichardo L., Diego Pimentel Ortiz, César Arredondo Abbott y Aldemir Lachapelle A. con 9, 1, 1, 1, 1, 1 y 1, cuotas sociales, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado, según la Asamblea General Constitutiva, en la calle Rafael Ramos núm. 1, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 565, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101667559, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 24 de noviembre del 2017;
- c) En fecha 11 de febrero del 2020, la Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Alfonso Tejada & Asociados, S.A., mediante el acto marcado con el número 104-2020, que debía de comparecer por ante dicha Dirección para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, redactando una nota al dorso en la que indicó que la empresa no se encuentra allí, por lo que procedió a realizar la notificación en el domicilio de unos de los socios, específicamente en el del señor Juan José Herasme Alfonso, indicando haber notificado en: “la calle Gala núm. 31-A, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional”, domicilio registrado en el SITT desde el 16 de noviembre de 1998, según la certificación GR núm. 309, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, siendo recibido el acto por la señora Angelina Rosario, quien dijo ser empleada del requerido;
- e) Finalmente, conforme al informe levantado por el señor Milton A. Matos Q., en calidad de liquidador, en fecha 17 de diciembre del 2021, la sociedad Alfonso Tejada & Asociados, S.A.: 1) No presenta operaciones en el Sistema de Información Tributaria (SITT), ni existen reportes de terceros generadores de las mismas; 2) Presenta un proceso de cese de fecha 24 de noviembre del 2017, por baja administrativa por no mostrar actividad en el registro; 3) No posee activos corrientes, patrimonios ni acreedores a corto ni a largo plazo;



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

74. *Respecto a la entidad Almonte González Bienes Raíces, C. por A.*

- a) En fecha 31 de enero de 1996, fue celebrada la Primera Asamblea General de la sociedad Almonte González Bienes Raíces, C. por A., estableciéndose en la nómina de presencia que los socios de la misma son los señores Mirian Alt. Almonte González, Ramón Primitivo Nieves, Juan Manuel Pérez, Rudy Alexander Espaillat, Elerxida González Hernández, Fe Esperanza Espaillat y Ramón Antonio de Luna con 300, 147, 20, 10, 10, 8 y 5, acciones, respectivamente; la cual tiene su domicilio social ubicado - según consulta registro-, en la avenida 27 de Febrero núm. 259, sector Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional;
- b) Según se desprende de la certificación número 635, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, la referida sociedad es titular del registro nacional del contribuyente número 101703611, la cual se encuentra inactiva por incumplimiento de sus obligaciones tributarias en un período mayor a cinco (5) años, desde el 29 de mayo del 2019;
- c) La Dirección General de Impuestos Internos, notificó a la entidad Almonte González Bienes Raíces, C. por A., mediante el acto marcado con el número 115/2020, que debía de comparecer por ante la Dirección, para que en un plazo de 15 días hábiles, presentara oposición o excepción a la liquidación de oficio de la sociedad según lo establecido en la Ley 141-15, sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, modificada por la Ley de Lavado de Activo, número 155-17, de 1 de junio del 2017; asimismo fue publicado en los periódicos Diario Libre, El Caribe y Listín Diario, los días 23, 24 y 25 del 2021, respectivamente, el inicio del procedimiento de liquidación abreviado;
- d) En el acto citado precedentemente, el notificador hizo constar que procedió a notificar a la entidad en el domicilio fiscal antes indicado, y redactando una nota al dorso en la que indicó que en el establecimiento habló con un señor que le informó que en esa dirección está su librería y que no conoce a Almonte González Bienes Raíces, C. por A., por lo que no puede ayudarlo con su paradero; por lo que mediante el acto núm. 114-2020, procedió a notificar en el domicilio de uno de los socios, específicamente el señor Ramón Antonio de Luna Aybar, a quien tampoco encontró; sin embargo, no hay evidencia de que se procedió a emplazar en domicilio desconocido, conforme las disposiciones del artículo 69, inciso 7mo, del Código de Procedimiento Civil Dominicano, por lo que la citación resulta irregular; razón por la cual procede declarar inadmisibles las solicitudes de liquidación respecto de esta.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

21. Luego de este tribunal haber verificado que la entidad solicitante cumplió o no con todos los requisitos establecidos por la normativa respecto de cada una de las entidades cuya liquidación se requiere, procede entonces estatuir sobre el fondo de la solicitud en cuestión.

22. En ese sentido, hemos podido comprobar que la Dirección General de Impuestos Internos ha cumplido con el procedimiento interno que la habilita a requerir la liquidación expedita de las sociedades en cuestión, esto es: a) Haber notificado de dicho procedimiento a la empresa; b) haber publicado un aviso en un medio de circulación nacional (debidamente documentado); c) haber presentado una propuesta de liquidación preparada por un funcionario previamente designado por dicha Dirección, y d) de que las referidas sociedades no poseen activos, tal como se expuso en el punto 18 de esta decisión, razón por la cual estimamos procedente aceptar la presente solicitud y por vía de consecuencia, ordenar la liquidación expedita de las sociedades que se expondrán en la parte dispositiva de esta decisión.

23. Por efecto de la liquidación ordenada, procede, asimismo, ordenar la disolución de dichas sociedades, y, tal como establece la Norma General 02-2019 en su exposición de motivos<sup>10</sup> y en el párrafo del artículo 5, en tanto a que una consecuencia de la liquidación societaria es la pérdida de la personalidad jurídica, deja a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos proceder a la cancelación definitiva del certificado de registro mercantil y del registro nacional de contribuyente de las empresas cuya liquidación ha sido ordenada, a fin de inhabilitarlas para contratar y contraer obligaciones, en protección de los terceros hábiles para ejercer el comercio.

24. De igual forma, y en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 148 de la Ley núm. 141-15 y 101 y 102 de su Reglamento de Aplicación, “mutatis mutandis”, procede ordenar al liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos publicar en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de esta decisión en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos, debiendo observar a tal fin, las disposiciones del artículo 102 del Reglamento de la Ley en sus literales del i) al iv), en el entendido de que el extracto de la sentencia deberá contener, a modo enunciativo: sus fundamentos, la transcripción íntegra de la parte resolutive, los datos de identificación del Tribunal que conoce del proceso, incluyéndose el domicilio y correo electrónico, así como el nombre del Juez y del Secretario.

25. En lo que respecta a las sociedades comerciales Alfonso Tejada & Asociados, S.A. y Almonte González Bienes Raíces, C. por A., si bien es cierto que en la instancia introductiva, los solicitantes no se pronuncian sobre las mismas, no menos cierto es que las documentaciones que sustentan la liquidación expedita de dichas entidades han sido

---

<sup>10</sup>Considerando Quinto.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

debidamente depositadas, por lo que, a los fines de aplicar una tutela judicial efectiva y en virtud de que las entidades fueron debidamente notificadas, procedemos a acoger la liquidación de las mismas, tal como se establecerá en la parte dispositiva de esta decisión.

26. Ahora bien, en lo concerniente a las sociedades comerciales Procodificación, S.A., Sociedad Dominicana del Plástico, S.A., Tropicana Caribe, S.A., Servi-Auto-Feria, S.A. y Almonte González Bienes Raíces, C por A., estimamos declarar inadmisibles las solicitudes de reestructuración, toda vez que, tal como fue expuesto en parte anterior, la ahora solicitante no agotó el procedimiento establecido a ese fin y que solo de haber agotado reglamentariamente la habilita para presentar ante este tribunal la liquidación anticipada de una sociedad comercial, situación que, se reitera, esta juzgadora está llamada a verificar de manera imperativa por vincular esto el debido proceso, de raigambre constitucional.

27. Finalmente, procede ordenar a la secretaria del tribunal tramitar la publicación íntegra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Y como publicidades reforzadas, en la página electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos.

28. La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193 de la Ley núm. 141-15.

Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

F A L L A

PRIMERO: Declara inadmisibles los procedimientos de liquidación expedida instrumentados por la Dirección General de Impuestos Internos respecto de las sociedades comerciales: a) Procodificación, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-61569-9; b) Sociedad Dominicana del Plástico, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-54748-2; c) Tropicana Caribe, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-13739-8; d) Servi-Auto-Feria, S.A., registro nacional de contribuyente 1-01-68987-2, y e) Almonte González Bienes Raíces, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 101703611 ; conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Admite el procedimiento de liquidación expedida instrumentado por la Dirección General de Impuestos Internos respecto de las sociedades comerciales siguientes: 1) Colinas Beach Hotel, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73865-2; 2) Constructora Cabral & Pérez, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73883-9; 3) Century Motors, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-58994-9; 4) DC & P Inversiones, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74408-1; 5) Editora La Palabra, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-09628-4; 6) Electro





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Bombas Dominicanas, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-56782-1; 7) Marval Security Equipment, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-64295-5; 8) Matfriger, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-63051-5; 9) Minetta Roques C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-05011-1; 10) Montas Ingeniería, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-50705-5; 11) Mueblería Normar C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-57753-3; 12) Ortega y Fernández, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-74357-3; 13) Plastiblet, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73966-5; 15) Préstamos Inmobiliario Latino, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-12683-3; 16) Productos Químicos y Biológicos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-29214-3; 17) Proteínas Balanceadas, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-52562-2; 18) SBK Negocios e Inversiones, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73877-4; 19) Sanint, CXA, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-06001-8; 20) Sector, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-14580-3; 21) Servi-Asesorías Excelsior, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-60408-5; 22) Servicios y Reparaciones de Trailers, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-14580-3; 24) Suplidores R.A., S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-62760-3; 25) Surtidora William, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-60415-8; 26) Torres Núñez & Co, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-55747-8; 27) Tratamiento y Preservación de Maderas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-07298-9; 29) Vega Cedeño y Arquitectos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-53757-4; 30) Agencia de Aduana Sánchez Navarro, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70268-2; 31) Agentes, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70030-2; 32) Apottur, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-67246-3; 33) Asesorías Gram, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69921-3; 34) Bas Internacional de Idiomas, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-68876-9; 35) Botello Lugo de los Santos & Coiscou, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-68924-2; 36) Cementos y Agregados, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73619-7; 37) Chavonalto Boutique, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66887-3; 38) Consorcio Frutícola del Valle de Angostura, S.A. (Cofruvan), registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66600-5; 39) Constructora O & C, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-67415-6; 40) Corredores y Comisionistas, S.A., Correcosa, registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69005-4; 41) Diagrosa S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69561-7; 42) Divisiones y Saneamiento del Caribe, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66404-5; 43) Ebanistería Báez, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73178-8; 44) Ega Comercial, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66565-3; 45) Elevadores y Servicios Antillanos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72910-4; 46) Equipos de Agua y Servicios de Mantenimiento Figuereo, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66605-6; 47) Espinal Farmacéutica, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66926-8; 48) Florida Internacional Dominicana, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

66644-7; 49) Frutícola de Bahía C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70031-9; 50) García Sabater Ideas y Proyectos, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72678-4; 51) Grupo Odontológico Profesional Dr. Mota & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73083-8; 52) Guías Urbanas C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73489-2; 53) Hidráulica Constructora, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69633-8; 54) Importadora del Este C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69909-4; 55) Importadora G & F del Caribe, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70280-1; 56) Importadora Menudo, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69312-6; 57) Inmobiliaria Casa Alta, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70068-8; 58) Inmobiliaria Transcontinental, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69846-2; 59) Interdimi Inmobiliaria, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-66534-3; 60) Inversiones Amacei, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69484-1; 61) Inversiones Asabita, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69494-7; 62) Inversiones Carlton, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69647-8; 63) Llego Piano Bar, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70587-6; 64) Procesadora de Minerales Rita, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-67984-2; 65) R & E, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-73587-2; 66) Rivepat, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-70519-1; 68) Servicios Internacionales en General, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69847-2; 69) Sigac Dominicana, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69797-2; 70) Solyser, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69606-2; 71) Taller de Espumas Térmicas, C. por A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-72628-8; 72) Zeba, S.A., registro nacional de contribuyente núm. 1-01-69756-3; y 73) Alfonso Tejada & Asociados, S.A., registro nacional de contribuyente 1-01-66755-9; por haber sido realizado de acuerdo a las disposiciones de la Ley núm. 155-17.

TERCERO: Ordena la liquidación de las sociedades comerciales indicadas en el ordinal anterior, y, en consecuencia, declara la disolución judicial de éstas.

CUARTO: Ordena al licenciado Milton A. Matos Q., en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos, publicar en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de notificación de esta sentencia, un extracto de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional por tres (3) días consecutivos.

QUINTO: Ordena a la secretaria del tribunal tramitar la publicación íntegra de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial y en la página electrónica de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

SEXTO: Ordena al licenciado Milton A. Matos Q., en calidad liquidador designado por la Dirección General de Impuestos Internos, depositar la presente sentencia tanto en el Registro



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y  
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo para la cancelación del certificado de registro mercantil, como en la Dirección General de Impuestos Internos y en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (Onapi) para los fines que correspondan según sea el caso.

SÉPTIMO: Ordena a los licenciados Yilda Y. Salvatierra A. y Milton A. Matos Q., en calidad de liquidadores designados por la Dirección General de Impuestos Internos, en el expediente de las sociedades de que se trata una, depositar una certificación del certificado de registro mercantil cancelado o la certificación de que dicha sociedad no se encuentra registrada en la referida Cámara de Comercio y Producción, para que se proceda a cancelar de manera definitiva el registro nacional del contribuyente.

OCTAVO: Ordena a la secretaría de este tribunal notificar la presente sentencia a la Dirección General de Impuestos Internos.

NOVENO: La presente decisión es recurrible en apelación en un plazo de treinta (30) días calendarios de su notificación, conforme al artículo 193, de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día primero (1ero) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

MAGDJ/YP/DT/BD/EOPR/SMPB.

**Fin de documento.**